



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR;
EXPEDIENTE N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE–CHICLAYO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**AVALOS MANAYAY, JOSÉ ANTONIO
ORCID: 0000-0002-4395-2314**

ASESORA

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Avalos Manayay, José Antonio

ORCID: 0000-0002-4395-2314

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado
Trujillo - Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Mgtr. DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y la capacidad de poder entender cada una de las enseñanzas que se me brinda y así poder formarme dentro del ámbito de las leyes.

A mis profesores de Derecho quienes despertaron en mi la inquietud y el deseo de conocer la esencia de la Ley para aplicarla en el ejercicio de abogado.

A mi asesora Dra. Sonia Díaz Díaz por su paciencia y dedicación en la orientación para la realización de la presente tesis

José Antonio Avalos Manayay

DEDICATORIA

A mis queridos padres: José y Doraliza quienes gozan de la presencia de Dios, cuando niño me enseñaron el buen camino, me formaron en valores, sembrando en mí el anhelo de progreso personal.

A mi tía María Antonieta que también contribuyó a mi formación como una verdadera madre.

A Luisa, mi esposa, a mis hijos Cinthia, Ángel y Doraliza por saber comprender cada momento que no puedo estar con ellos, ya que mi formación como futuro abogado amerita de tiempo y sacrificio.

José Antonio Avalos Manayay

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actos contra el pudor, calidad, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on acts against modesty, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 7385-2012-0-1706-JR-PE -01, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: acts against modesty, quality, motivation, and sentence

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de investigación	4
1.4. Justificación de la investigación	5
I. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
1.5.Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho de prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	12

2.2.1.3. El proceso penal	12
2.2.1.3.1. Definiciones.....	12
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	13
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. La sentencia.....	19
2.2.1.5.1. Definición.....	19
2.2.1.5.2. Estructura.....	19
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	20
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	30
2.2.1.6. Las medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.1. Definición.....	33
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	34
2.2.1.6.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .36	
2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	36
2.2.2.1.1. Identificación del delito investigado	36
2.2.2.1.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal	36
2.2.2.1.3. El delito de actos contra el pudor.....	36
2.2.2.1.3.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.3.2. Regulación.....	36
2.2.2.1.4. El delito	37
2.2.2.1.4.1. La teoría del delito.....	37
2.3. 2.3. Marco conceptual	39
II. HIPÓTESIS	41
III. METODOLOGÍA.....	42
4.1. Tipo y nivel de investigación	42
4.2. Diseño de la investigación	44
4.3. Unidad de análisis.....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
4.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	48
4.7. Matriz de consistencia.....	50
4.8. Principios éticos	51
IV. RESULTADOS.....	53
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de los resultados.....	57
V. CONCLUSIONES.....	62
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	64
II. ANEXOS.....	71
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01.....	72
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	102
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejos).....	108
Anexo 4: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	118
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	126
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	192
Anexo 7. Cronograma de actividades	193
Anexo 8. Presupuesto	194

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado
Unipersonal penal de Chiclayo.....53

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala vacacional de la corte
superior de justicia de Lambayeque.....55

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es un problema presente en cada país, ya que al existir dos o más personas en conflicto, y al existir un vencido y un vencedor, siempre una de las partes va a estar en desacuerdo con el dictamen final, por ello que es un problema social que no se puede dejar satisfechos a todos, de allí que al análisis esperemos brindar en algo a una pronta solución.

Así mismo se tiene que esta investigación va a permitir inducirnos al mundo de la investigación la cual se tendrá como guía de trabajo una línea de investigación propuesta por la universidad Los Ángeles de Chimbote que tiene como título “Derecho público y privado” lo cual va a permitir tener el camino hacia la solución de un problema referente a un expediente judicial donde se analizará el respectivo rango de calidad, teniendo en cuenta todas las documentales propuestas para el desarrollo del presente trabajo.

El presente trabajo de investigación se trata sobre el delito de actos contra el pudor, dentro del ámbito penal se tiene que es un delito muy delicado por ello que los administradores de justicia al momento de emitir una sentencia deben de contar con mucha cautela, ya que como se sabe son delitos que mayormente se cometen en la clandestinidad, por ello que solamente se tiene la declaración de la víctima corroborado con los respectivos medios de prueba que sustentan tal delito.

En el contexto internacional:

De igual manera según Jiménez (2014) precisa que: “En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en materia procesal penal”. El punto inicial de dichos movimientos se encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del

Continente.

En palabras del doctor Linde (2015), la justicia española basado en valores constitucionales, pero ha tenido a través de los años un concepto negativo por la sociedad; de acuerdo a algunas encuestas realizadas se concluyó que: a) la administración de justicia española es lenta; b) falta de independencia; y c) resoluciones judiciales que generan inseguridad. Ahora bien si la justicia fuera rápida, eficiente, independiente y fiable, no se podría hablar de un estado de derecho de calidad; se está realizando mejoras como implantar de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, la aprobación de siete leyes en cuanto a la administración de justicia de las cuales no se llamó a consenso gravísima para el estado. Siendo así para afrontar dichas deficiencias se hace necesario identificar las causas y dar las soluciones que correspondan en cuanto a: i) El rango de la ley; ii) la agrupación de las leyes; iii) la idea no adecuada de los procesos judiciales; iv) La manera de elegir jueces y fiscales; v) la posición desigual de los que menos tienen ante la justicia; y vi) la organización y funcionamiento del consejo general del Poder Judicial.

Según éste autor menos del cinco por ciento de su población debidamente encuestados coinciden y que no existe el respeto a la igualdad jurídica y que carece del principio de igualdad y que no hay el mínimo respeto ya que hay una excesiva discriminación a las personas por razones económicas y esto descontenta a la población en general al principio de la igualdad jurídica (Vargas, 2015)

Para (Romero, 2016), En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua, Diario la Prensa, manifiesta: Que, según sondeo realizado a abogados, usuarios de la Policía Nacional, Fiscalía y Juzgados, y con la muestra de 1502 personas y en nueve departamentos, por la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (CPDH) sobre el acceso de la administración de justicia en este país, con la interrogante: ¿Cuál considera usted es el mayor problema en el Poder Judicial? un 35% respondió por la retardación de la justicia, un 30% corrupción, un 9% dependencia partidaria y un 7% no aplican las leyes. En

conclusión, se tiene que el retraso de la justicia y del aspecto corrupto, son y están siendo establecidos como los problemas más latentes para obtener la justicia en el país de Nicaragua. Esto se debe según percepción al sometimiento partidario del Poder Judicial, por tal motivo la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, y por ende la insatisfacción de los usuarios.

En relación al Perú:

Es notablemente evidente que hoy en día en el “Perú existe una absoluta y total desconfianza social en su sistema judicial. Una desconfianza que se traduce no sólo en la morosidad existente sino en la corrupción derivada de ella. Morosidad y corrupción son elementos inherentes que corroen los cimientos mismos en que se basa el orden social y jurídico”. (Ramírez, s.f, p.1259)

El Doctor De Trazegnies (2012), establece que desde la existencia del ser humano, siempre hay diversos problemas que se presentan dentro de la sociedad, por ello que se han establecidos normas que rigen a cada sociedad, a pesar que se tiene que luchar contra aspectos que involucran al ser humano, tales como los sueldos que no compensan el trabajo de estos servidores públicos y que muchas veces esto conlleva a la corrupción tal y como se ha visto a través de la historia.

Según el informe elaborado por el equipo legal de Gaceta Jurídica y Redacción de la Ley, en el cual se aborda de manera objetiva cinco grandes problemas que enfrenta el sistema judicial como son: “El problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial y las sanciones a los jueces” (Gaceta Penal, 2015).

Peña, (2016), Dicho autor establece que en la actualidad existe mucha corrupción por parte de este poder del estado, tal y como se ve que cada día se encuentran administradores de justicia involucrados en procesos de corrupción, por ello que el estado debe de formar adecuadamente en el aspecto cognitivo y también moral a los

administradores de justicia con el fin de que se pueda ir poco a poco desterrando este flagelo que cada día va en aumento. Y que gracias a ello la sociedad en su conjunto o Aruba el trabajo de este poder del estado.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJLA) ha tenido a bien programar jornadas de capacitación al personal jurisdiccional con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficios de los justiciables y asegurar el normal desarrollo de los órganos jurisdiccional.

En esta oportunidad se ha tenido a bien reforzar los conocimientos respecto al adecuado descargo de hitos estadísticos lo que permitirá tener una información veraz y reducción de inconsistencias en el formulario estadístico electrónico (FEE) lo que coadyuvara además, a la toma de buenas decisiones y redundara en el cumplimiento de las metas de producción de los órganos jurisdiccional. (Crónica judicial 2018)

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo. 2020

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente se justifica, porque es de mucha importancia, que el estado poco a poco, trate de establecer una administración de justicia, donde el objetivo principal sea la independencia y transparencia de sus miembros, ya que en la actualidad tenemos que la población tiene una gran desconfianza en cada sentencia que se emita, ya que por décadas siempre se ha notado que no se le ha dado la razón a quien la tenía, porque siempre se ha visto un poder judicial dependiente del poder tanto político como económico, de allí que nuestro estudio servirá para que de una u otra manera nos ayude a ser críticos de cada resolución judicial aplicando el aspecto normativo, doctrinario, jurisprudencial, etc, por ello que nuestro trabajo servirá como un medio de ayuda a los alumnos de la facultad de derecho, así como a los operadores de la administración de justicia para así poder saber cuáles son los parámetros que debe cumplir una sentencia judicial.

Finalmente servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2015) en su tesis titulada “Situación penitenciaria de los delitos de actos contra el pudor y pena privativa de libertad” Este trabajo fue presentado para optar el Título de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. y tuvo como objetivo constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; en el presente trabajo la metodología es que el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva así mismo se tuvo las siguientes conclusiones las que arribó en dicho trabajo, fueron las siguientes: a) No puede, sin embargo, negarse que esta institución – la pena privativa de la libertad- es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva. b) Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, no podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable. c) En otras, palabras, no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal funcionamiento. Hablemos, entonces, del mal uso que se ha venido haciendo de esta institución y del incumplimiento a los mínimos parámetros que se requieren para poder derivar los buenos resultados que ella se encuentra en capacidad de ofrecer; y, en este orden de ideas, concluyamos que la actual situación penitenciaria no proviene ni se deriva de su existencia, sino, en cambio, de los erróneos manejos de los que esta institución ha sido víctima y de la incomprensión histórica, social y estatal que ha padecido.

Herrera, (2013) en su Tesis titulada: “Tocamientos indebidos e Indecentes en los Delitos Contra el pudor” Tesis para optar el título de abogado de la facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima. Su objetivo fue: identificar el preocupante incremento de casos relacionados a tocamientos indebidos contra menores y mayores de edad. La metodología fue de tipo pre experimental, sus conclusiones fueron: Dándolo medidas más drásticas y excluir estos dos supuestos que son la Amenaza y Violencia, que lo Estipula en el ART. 176 del CP y se puede iniciar una agresiva campaña informativa dirigida a los alumnos y alumnas de los distintos colegios para poder prevenir y acudir ante estos actos indebidos ante la Autoridad más cercana que existe en la ciudad. En lo que va el año también se está incrementando más tocamientos indebidos estos actos trae consigo que actúan las personas por falta de capacitación, enfermedades mentales (pedófilos) etc. En el año 2012 se incorporó al proyecto la Municipalidad Metropolitana de Lima, que en la actualidad tiene en proceso de consulta el Plan Municipal Metropolitano para la Seguridad de Mujeres y Niñas en Lima 2011-2015 (El Peruano 2011). En el ámbito de la prevención, Para casos de tocamientos indebidos de menores y mayores de edad, el MIMDES ha puesto en funcionamiento la línea de denuncia y orientación, así como los servicios de los Centros de Emergencia Mujer, que realizan campañas en zonas de riesgo e incidencia de ESNNA; del mismo modo, cuenta con el funcionamiento de una página web especializada en ESNNA con sus definiciones y modalidades, descripción de las consecuencia psicológicas y físicas en las víctimas, identificación de actores involucrados, listado de entidades de apoyo, legislación y publicaciones relacionadas.

Asimismo, Según estudios de La Organización Mundial de la Salud en el 2011, investigo acerca de la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción, independientemente de la relación de ésta con la víctima y en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.” tuvo como objetivo

determinar cómo este tipo de delitos son de índole mediático, así se tiene que se usó la metodología cualitativa y la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, concluyó que los individuos culpables de cometer actos de violencia sexual en contra de los niños, no lo hacen simplemente para satisfacer sus deseos de tener intimidad con sus víctimas, sino porque saben que los niños serán más fáciles de controlar.

Reátegui, James (2006) en su Tesis titulada “Las políticas de capacitación para fortalecer y combatir los delitos contra el pudor y la explotación sexual” para obtener el título de maestro y cuyo objetivo fue analizar la importancia y consecuencias de las sentencias cuando éstas resultan insuficientes y no se logra el fin específico, su metodología fue de tipo descriptiva, concluyendo lo siguiente: Que son necesarias las políticas de capacitación, reformas legales e iniciativas para fortalecer la aplicación de las leyes derogadas para combatir los delitos contra el pudor y la explotación sexual de menores y mayores a de fin incentivar y brindar soporte en la creación de un entorno protector para niños y niñas de diversos países, y a través de un trabajo articulado con los gobiernos, los asociados nacionales e internacionales, del sector privado y la sociedad pública. Con relación a la lucha de los tocamientos indebidos y tráfico internacional de personas, la Organización internacional para las Migraciones (OIM) es la principal organización intergubernamental que trabaja en el ámbito de las migraciones con la misión de promover la migración ordenada, y a la vez aprovechar los tocamientos indebidos en los aeropuertos colocando especial atención en prevenir y combatir este tipo de actos indecente e indebidos de menores y mayores edad. Cuenta actualmente con más de 127 Estados miembro y 2,030 proyectos que vienen siendo ejecutados a nivel internacional (OIM 2011). Ha realizado hasta la fecha más de diez programas de protección al menor alrededor de los cinco continentes, en los cuales busca incidir en las políticas de los Estados, así como financiar proyectos de organizaciones no gubernamentales dedicadas a revertir la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. En sus programas de protección de prioridad de menores de edad.

Mendoza (2010), en Perú, investigó “La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte”, y su objetivo fue establecer un diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales y es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país, concluyendo: Que sólo un proceso penal adecuado, que interprete el apartado e) inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado puede servir para obtener una efectiva realización de la justicia en cuanto valor supremo de nuestro ordenamiento en el que se garanticen, de verdad, los derechos del justiciable, de la víctima y de la sociedad. Sólo la prueba que se desarrolla con legitimidad constitucional puede servir para condenar. En otro caso será nula de pleno derecho únicamente la prueba anticipada, practicada con todas las garantías, merecen la consideración de tal, aunque se haya realizado fuera de las sesiones propiamente dichas del juicio oral. Si no hay actividad probatoria de cargo, razonablemente, no puede, entrarse a valorar porque no existe. Debiendo prevalecer en tal caso, la presunción de inocencia. Se ha podido comprobar que son los niños y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 8 a 14 años de edad, quienes sufren mayor exposición a ser objeto de abuso sexual. En cuanto al sujeto activo de este tipo de delitos, se tiene que en primer lugar se encuentran, las personas desconocidas o que no guardan ninguna relación directa con la víctima, y en segundo lugar, se encuentra los parientes. A pesar de que, de la lectura de las sentencias, se ha podido apreciar que la denuncia fiscal, se fundamenta básicamente solo en el dicho de la presunta agraviada, los jueces en el 80% de los casos dictó mandato de detención al dictar el auto de procesamiento.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Para Bustos (citado por villa ,2014) define que el *jus puniendi* como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

En este sentido podemos entender al Ius Puniendi como la facultad que se le da a todo Estado de Derecho para que pueda establecer las penas que se le debe imponer a aquella persona que transgrede el ordenamiento jurídico.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Estos principios, los ubicamos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, y en las normas procesales y sustantivas, en doctrina y jurisprudencia en el ámbito nacional, los que a continuación se detalla:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Podemos hablar de este principio de la siguiente manera: “Mediante el cual el legislador ya ha encuadrado dentro de las normas las conductas que de alguna manera van a regir el comportamiento del ciudadano. Así como las sanciones previstas que hace que el proceso sea predecible, impidiendo de esa manera que, por ejemplo, no se pueda sancionar a una persona por un actuar que no encuentra sanción en la ley. De ahí la expresión de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. (Mendoza, 2017).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

De Bernardis (1999) sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según lo que sostiene (Neyra. J. 2010) dice:

Que en el nuevo modelo procesal penal la prueba viene a ser un tema fundamental, pues solo ella puede condenar a una persona, así la actividad principal del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba que pase los estándares de un estado social y democrático de derecho, es decir que respete los principios y sea legítima, además que debe de pasar el test de la contradicción, para obtener la información de mejor calidad.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Para el autor Villa (2014) dice: “El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian*” (p.140).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según Peña Cabrera (2013), que conforme el llamado principio de “Culpabilidad”, se exige que la conducta antijurídica del autor y/o partícipe, concurren como elementos del tipo subjetivo: “dolo” o “culpa”, y que el hecho pueda ser objetivamente imputable al mismo.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Abad Licerias, define como aquél consistente en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal)...que sean distintas las funciones de acusar u de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1. Definiciones

Julio Mayer (1997), formula la siguiente definición, es la rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan los actos que integran el

procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en él.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, C. 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino 2004).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Se tienen: Comunes y Especiales

A. Proceso penal común

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina proceso penal común, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene tres etapas:

1. **Investigación preparatoria:** esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba.

2. **Fase intermedia:** en esta es la fase también llamada garantista, es decir que aquí se tiene una acusación fiscal y donde el juzgado da a conocer a las partes para que dentro del plazo de ley puedan realizar cualquier medio de excepción, sobreseimiento, etc. A la acusación, así mismo se van a valorar o admitir los respectivos medios de prueba.
3. **Juzgamiento:** también llamada juicio oral es la fase más amplia y importante del proceso común, pues en esta fase las partes dan inicio a los respectivos alegatos tanto de apertura como de cierre.

B. Procedimientos especiales

1) Proceso inmediato

Es una acción que se da contra una persona que comete un delito y es identificado o atrapado dentro de las 72 horas de los hechos ocurridos, pues también es llamado flagrancia y se da a solicitud del fiscal quien realiza la respectiva acusación en forma inmediata.

2) Proceso por razón de la función pública

Es un proceso que se da contra funcionarios de alto nivel, pues para ellos se necesita una denuncia de tipo constitucional, la cual será vista por la respectiva corte suprema tal como lo estipula la carta magna.

3) Procesos para delitos perseguibles por acción privada

Es un proceso especial que se da entre particulares, y el objetivo es sancionar a la persona que difama a otra.

4) Proceso de terminación anticipada

Este tipo de casos se da cuando la parte acusada en colaboración con su abogado lo solicita al fiscal y así poder tener un beneficio que le favorece con el fin de poder terminar el proceso.

5) Proceso de colaboración eficaz

Este caso se da cuando un acusado y que está dentro del proceso se pone de acuerdo

con el fiscal para así poder dar una información relevante del proceso

6) Proceso por faltas

Es un proceso que se da con algunas excepciones que son tramitadas y resueltas por jueces de paz y que persiguen subsanar el daño dentro del aspecto civil pues no acarrea una sanción de tipo penal.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Ovalle Favela el vocablo prueba deriva del latín *probo* (bueno, honesto) y probandum (recomendar, aprobar, experimentar, hacer fe). La prueba “es la obtención del cercioramiento del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso; por lo que, es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes” (Citado en Salazar, E. 2009 p.74)

La prueba es el medio del convencimiento, actualizado de diversas formas, que emplean las partes para que el juez se cerciore de que los hechos y derechos sometidos a su consideración en el proceso son verídicos. (De los Santos, 2003)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Como dice Stein: El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al

Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Informe policial

a. Definición

Al respecto Cubas (2009), afirma:

Lo que respecta al valor jurídico del informe policial, sigue teniendo el valor de denuncia; y aún las diligencias donde haya intervenido el fiscal tendrán el valor de prueba solo con la oralización de la prueba documental en la fase de juicio oral, es decir, serán incorporadas al juicio oral para su lectura las actas levantadas por la policía, concediéndose la palabra para su lectura por breve termino a las partes para que, si consideran necesario, expliquen, aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido (p. 46).

b. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

c. El Informe policial en el proceso judicial en estudio

Del informe policial se tiene que recibió la denuncia verbal de parte de la madre de las víctimas que son dos hermanas gemelas, que en aquel tiempo contaban con ocho años de edad, y que asistían a la tienda del acusado, con el fin de comprar o algunas veces de jugar en el tragamonedas que había en la tienda del acusado, y es allí donde aprovechándose de la inocencia de las menores le realizaba tocamientos y a cambio

de ello les daba veinte céntimos, pero dichas niñas luego de un tiempo le comunican de lo sucedido a su hermana mayor quien luego le comenta a su mamá, la cual al escuchar de estos hechos acude en forma inmediata a la comisaría del distrito de la Victoria para hacer su denuncia correspondiente.

(Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01)

B. Documentos

a. Definición

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio. Para mejor comprender este medio probatorio, es preciso hacer referencia al concepto de documento según Neyra, (2010).

b. Regulación

Está regulada en el Código Procesal Penal artículos 184 al 188, en el cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

c. Clases de documento

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

- **Documento público**, aquel es redactado u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia
- **Documento privado**, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se

prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Acta fiscal donde se deja constancia de la realidad de los hechos.
- Copias de certificados de nacimiento, que acreditaran la edad de las víctimas.
- Copia de las DNI de las víctimas

(Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01)

C. La pericia

a. Definición

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra periens, que puede traducirse como probado, y el sufijo –ia, que es indicativo de cualidad.

b. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

c. La pericia en el caso en estudio

- Protocolo de pericia psicológica practicada al acusado
- Protocolo de pericia psicológica practicada a las víctimas

(Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01)

D. La Testimonial

a. Definición

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.

b. Regulación

Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que

toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

- Declaración de la testigo A, que permite dejar en claro que el acusado es su padre y que es verdad que cuenta con una bodega donde existe el tragamonedas
- Declaración del hijo del acusado, quien corrobora que si existe la tienda y los juegos.

(Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Definición

Peña Cabrera, A. (2009), señala: La sentencia, por lo tanto, ha de recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto (p. 347).

2.2.1.5.2. Estructura

Al respecto León, R (2008), señala:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive”. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema] y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) (p. 15).

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varios componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, R, 2008). Y se detallan de la siguiente manera:

a) Encabezamiento. El encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado (Talavera, 2010, p. 39).

b) Asunto. Es lo que las partes solicitan o la pretensión que piden a los administradores de justicia

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a sentenciar
el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, las que ayudaran al juez a tomar decisiones

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el representante del Ministerio Público con relación de la aplicación de la pena para el acusado

iv) Pretensión civil. Es el pedido que hace el representante del Ministerio para el

pago de la reparación civil que debería pagar el imputado a la parte agraviada

d) Postura de la defensa. Es la posición que presenta cada una de las partes en un proceso judicial (Cobo, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Para Falcón (1990) la “sana crítica” es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco

regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios (Falcón, 1990).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal. (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

.Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006).

. Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren:

a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la

inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de a) **“La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia

del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)

v) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de

carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. Fortaleza.- Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo,

y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al

respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás

consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la

sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis (Vescovi, 1988).

. **Absolucón de la apelación.** La Absolucón de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agravosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los

mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de

toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Las medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme. (Peña 2004)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:

- Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.
- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse,

antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente.

2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad es un remedio procesal distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su infancia por eso es que se sostiene y cumple la misma finalidad esencial que un medio de impugnación” (San Martín, 2015).

2.2.1.6.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

1. El recurso de reposición

Es un medio de impugnación de poca relevancia en el proceso penal, en la medida que su operatividad se dirige a cuestionar resoluciones judiciales de mero trámite. Procede contra los decretos o las llamadas providencias, pero no contra las resoluciones de mayor jerarquía llámese sentencias o autos (art. 415° del NCPP).

2. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la Ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él, se busca remediar un error judicial (art. 416° del NCPP). Prestigiosos autores como Palacios (1974, p. 79), entienden que” se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente.

3. El recurso de casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores.

4. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de casación, apelación o nulidad. Este recurso apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Art. 437° del NCPP).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.1.1. Identificación del delito investigado

En el presente trabajo materia de estudio se tiene un delito de actos contra el pudor (Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal

El delito de actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal,

Artículo 176-A en la modalidad de quien realiza sobre una persona tocamientos indebidos en sus partes íntimas.

El delito de actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, Artículo 176-A en la modalidad de quien realiza sobre una persona tocamientos indebidos en sus partes íntimas.

2.2.2.2.3. El delito de actos contra el pudor

2.2.2.2.3.1. Concepto

Peña Cabrera (2008) refiere lo siguiente: "...esta figura delictiva lo que se tutela, es al ser sujeto pasivo mayor de catorce años, es la libertad sexual entendida esta como el libre derecho a la autodeterminación sexual y el de impedir la intromisión de terceros en la esfera privada; en el sentido esta, del libre desenvolvimiento de la esfera sexual, impidiendo la realización de actos libidinosos, que sin suponer acceso carnal sexual, pueden afectar notablemente la reserva sexual de la víctima”

2.2.2.2.3.2. Regulación

Referente al delito de Actos contra el pudor de menor, se encuentra regulado en el Título IV - Actos contra la libertad, Capítulo IX - Violación de la libertad sexual, artículos 176-A del Código Penal.- Actos contra el pudor en menores

2.2.2.1.4. El delito

A. Concepto

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuales son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

2.2.2.1.4.1. La teoría del delito

1. Concepto

La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de

conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014).

2. Elementos del delito

La teoría analítica del delito, caracterizada por estudiar separadamente los elementos que componen todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Se estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. (Reátegui, 2014)

a) La teoría de la tipicidad.

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

b) Teoría de la antijuridicidad.

Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de un causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (Villavicencio, 2013).

c) Teoría de la culpabilidad.

Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho.

3. Grados de desarrollo del delito

Según Bramont (1998), indica lo siguiente:

a) Consumación: El delito se consume en el momento que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

b) La tentativa no es posible, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución del acto contrario al pudor, el delito queda consumado (p. 260).

2.3. Marco conceptual

Caracterización: Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (La Real Academia)

Carga de la prueba: Obligación procesal, Conducta impuesta a las partes para la demostración de la verdad de un hecho formulados en el proceso. Para obtener el éxito en el proceso, es decir lo que le sirve de fundamento para sus pretensiones.

Cámara de Gesell. Habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos (Wikipedia, 2017).

Certificado Médico. Declaración, pura y simple, por escrito, de un hecho médico y sus consecuencias. Tiene el propósito de sintetizar, de una forma objetiva y simple, lo que resultó del examen hecho en un paciente, sugiriendo un estado de sanidad o un estado mórbido, anterior o actual, para para fines de licencia, de dispensa o de justificativa de faltas al servicio, entre otros (Veloso, s/f)

Derechos fundamentales: Derecho fundamental de la persona, sociedad y del estado de los derechos humanos de los derechos constitucionales de los individuos. De los derechos vinculados con la dignidad humana. En el ordenamiento jurídico de un país, Constitución Política del Perú edición 2016 art. 2 pág. 1)

Desfloración. La desfloración es la pérdida de la virginidad en las mujeres. El himen de la mujer es una membrana que se localiza en la vagina y que se llama, de forma eufemística, flor; de ahí el término desfloración.

Distrito judicial: Parte de un territorial para efectos de la organización del Poder judicial. En donde un Juez ejerce jurisdicción. (Poder judicial, s, f.)

Expresa: clara o explícita, expresamente, expreso, ex profeso, de propósito, con intención. (Lengua española 2016 Larousse Editorial, S.L)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia...2001)

Indemnidad Sexual. Referido a los delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual del código penal (Dudas Legislativas.com, 2017).

Pericia psicológica. Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas profesional en Psicología (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2008)

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque– Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto

de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, que trata sobre actos contra el pudor

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE– CHICLAYO

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque– Chiclayo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque– Chiclayo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque– Chiclayo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto juzgado unipersonal penal de Chiclayo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación					X		[9 - 16]	Baja						

		civil								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Vacacional Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja		Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	10							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al análisis de los cuadros de los resultados se llegó a determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con el cumplimiento de todos los parámetros establecidos. (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Unipersonal Penal de Chiclayo, cuya calidad fue de rango muy alta, dado que se cumplió con cada uno de los parámetros tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, por ello es que se tiene que los operadores de justicia emitieron un fallo acorde a la aplicación de la norma que rige este tipo de procesos. (Cuadro 1)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.1).

La parte expositiva de nuestra sentencia contiene la existencia de la individualización de cada una de los sujetos procesales, así como la fecha y número de la sentencia que ayuda a la identificación rápida de dicha resolución judicial, así mismo se tiene la pretensión por parte del fiscal del hecho punible en este orden de ideas concluimos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad

Así mismo para (San Martín, 2006); establece que en esta parte de la sentencia se da inicio a la introducción, por la cual permite tener presente la narración de cómo sucedieron los hechos, así mismo de las circunstancias, tiempo lugar, etc, que va a permitir dar una idea al juzgador y así tenga en cuenta al momento de dar su

respectivo fallo, así mismo tiene esta parte la identificación de los que intervienen en el proceso a través de su identificación y de su solicitud, aspectos que permiten identificar de que se trata y que es lo que se pide.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.2).

En dicha parte se tiene una sentencia bien fundamentada y motivada haciendo uso del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, aspecto que se verifica con los parámetros dados, y establecidos por el juzgador, ya que se tiene la existencia de un hecho punible corroboradas con las pruebas existentes que motivó condenar al acusado en aplicación y proporción de la norma penal y de la reparación civil.

Según el autor, determina que en esta parte de la sentencia, siendo la más extensa, permite identificar y analizar lo expuesto por las partes, así mismo permite establecer la tipicidad, antijuricidad y lo punible, por ello que en esta parte el juzgador valora también los medios de prueba de las partes, en ese aspecto genera la convicción de lo que va a determinar, siempre sustentando su posición en la idoneidad de la norma, la aplicación de la doctrina y de la jurisprudencia, con el fin de poder motivar lo que va a determinar. (Cortez, 2001),

3. Con relación a la última parte de la sentencia de primera instancia donde se emite el acto resolutive, se tiene que su rango de calidad fue de muy alta, conforme a lo determinado por las respectivas sub dimensiones (Anexo 5.3).

En dicha parte al cotejar con los parámetros se tiene que si están cada uno de ellos, tal y como lo pide la norma establecida, por ello que si verificamos esta parte de la sentencia se encuentra que tiene una relación con las demás partes y que la conclusión que en el presente caso fue de sentenciar al acusado, existen suficientes elementos de convicción que ameritaron tal decisión lo cual fue dada con un lenguaje claro y sencillo entendible a los sujetos procesales que permiten tener

conocimiento de la causa.

Establece este autor que lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Con relación a esta sentencia que fue resuelta por la Sala Vacacional Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango muy alta, en cada una de sus dimensiones, es decir en la parte expositiva, considerativa y resolutive, dado que en estas partes se encontró cada uno de los parámetros que permiten identificar la idoneidad de las sentencias, es por ello que en esta en particular su rango está fundamentado con cada uno de los parámetros. (Cuadro 2)

4. Con respecto a esta parte de la sentencia donde se tiene la parte expositiva de sus dos sub dimensiones se llegó a establecer que su rango de calidad fue de muy alta (Anexo 5.4).

En esta parte expositiva de la sentencia se tiene la individualización del acusado y de la víctima, también se cuenta con la pretensión establecida por parte del apelante en este caso fue el sentenciado, aspectos que al ser corroboradas con los parámetros se establece que dicha parte de la sentencia cumple con cada uno de ellos.

Según lo establecido por, Talavera (2011) “la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia deben contener: Encabezamiento.- Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de

orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Anexo 5.5).

Esta parte de la sentencia es la base fundamental donde permite establecer un fundamento jurídico para una sentencia judicial, en el presente caso se tiene que si existen cada uno de los elementos convincentes que establecen una sentencia arreglada a derecho y motivada, esto porque se cuenta con los parámetros establecidos y que permiten tener un fundamento y una motivación lo cual evita posteriores cuestionamientos o posibles nulidades.

Respecto de esta parte, “es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia” (Vescovi, 1988).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.6).

En esta parte resolutive al ser corroborada con los parámetros se tiene que si cumple con cada uno de ellos por esto es que su rango es de muy alta calidad, porque se

tiene a la vista una sentencia confirmatoria donde los juzgadores haciendo uso de las pruebas existentes y la pretensión del apelante dieron su veredicto motivado y fundamentado lo que permitió confirmar la sentencia de primera instancia.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que; De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: Decisión sobre la apelación (Resolución sobre el objeto de la apelación).- Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

Conforme se desprende de los resultados y análisis de la investigación, los cuales dieron como resultado el rango de calidad para la primera sentencia que fue muy alta y para la segunda sentencia también muy alta, teniendo como base a los parámetros expuestos de forma coherente, en concordancia con la normatividad, doctrina y jurisprudencia del expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, sobre actos contra el pudor se concluye:

1. Con respecto a la parte expositiva se tiene que en la sentencia del A quo identificó adecuadamente tanto la individualización de las partes y la identificación adecuada de la sentencia en sí, de igual modo se tiene las pretensiones adecuadas de las partes, por este motivo se concluyó que esta parte es de muy alta calidad.
2. Del mismo modo se tiene que en la parte considerativa la calidad de las resoluciones judiciales deben cubrir o responder a las expectativas que tienen los justiciables así como cumplir con una adecuada motivación y fundamentación siempre y cuando estén arregladas a derecho, en cuanto a una respuesta equilibrada y coherente por parte de los juzgadores en sus decisiones y por ello este tipo de trabajo permite ir ganando poco a poco la confianza de la población por medio de este tipo de sentencias. De igual manera al cumplir con lo establecido se concluye que tiene un rango de muy alta calidad.
3. El rango de calidad en la parte resolutive debe estar bien adecuados dentro de la normatividad procesal y debe ser parte del debido proceso específicamente aplicando el artículo 139 de la constitución sobre los principios constitucionales, en el sentido que al emitirse un fallo, este contenga los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que permitan establecer sentencias bien motivadas, es por ello que se concluyó que esta parte de la sentencia se le dio el carácter de muy alta por las razones antes expuestas.

4. Con respecto a la sentencia emitida por el Ad quem, se concluyó que en esta primera parte cumplió adecuadamente con cada uno de los indicadores que permiten establecer el rango de muy alta calidad, así mismo de esta parte de la sentencia al ser cotejada con la evidencia empírica cumple con la individualización de las partes y de la resolución, así como la pretensión del apelante, por ello que su rango es de muy alta calidad.
5. El estudio investigado sobre el expediente en mención contiene una sentencia de segunda instancia donde la parte considerativa nos muestra un fiel cumplimiento con cada uno de los indicadores dados, por ello que se concluye que existe una sentencia bien fundamentada, donde el juzgador hiz

6. o uso de la norma, la doctrina y la jurisprudencia de ello se deriva su rango de muy alta calidad.
7. En esta última parte de la sentencia se tiene la parte resolutive que fue emitida cumpliendo con el análisis respectivo lo que permitió arribar a un fallo que permitió establecer la confirmación de la sentencia de primera instancia, pues de su análisis se concluyó que al cumplir con todos los parámetros su rango de calidad fue de muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Liceras, José; (s/f) “*El Papel del Ministerio Fiscal en el Proceso Penal Español*”. Artículo publicado por el portal Ámbito Jurídico de Brasil y disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5072
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- De Bernardis, Luis Marcelo (1995) la garantía procesal del debido proceso. Lima: Cultural Cuzco S.a. editores. 422 paginas
- Bramont-Arias Torres, Luis Miguel, (1998) Manual de derecho penal. Parte general, (1ra. Edición) Editorial Santa Rosa, Lima.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaparro, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del delito.* S/Ed. Arequipa, Perú: Editorial Grijley.

Cobo del Rosal, Manuel / Vives Antón, Tomás S., (1999). *Derecho penal. Parte general,* (5ª ed.), Tirant lo blanch, Valencia

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* (1ra Edición) Valencia: Tirant lo blach.

Cronica-judicial-diciembre-final.(2018)pdf.<https://csjla.pe/web/wp-content/uploads/2018/02>

Cubas (2009), *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales.* Primera edición. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

De los Santos, (2003) *La prueba penal.* S/Ed. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

El Doctor De Trazegnies (2012), *Teoría General de la Prueba Judicial.* Tomo II. S/Ed. Bogotá, Colombia: S/Edit.

- Enciclopedia Jurídica, (s.f.), [Consulta: 19 de abril del 2013].
- Falcon, E. (1990). Tratado de la prueba. (1ra. Ed.) Madrid: Astrea.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gonzales. (2015). Los delitos de cuello blanco y la exclusión del delito de violación sexual en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas [en línea]. Cambio Social. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista026/delitos_de_cuello_blanco_y_personas_juridicas.pdf.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, (2013) en su Tesis titulada: “Tocamientos indebidos e Indecentes en los Delitos Contra el pudor” Tesis para optar el título de abogado de la facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Maier, Julio B. J. Derecho procesal penal argentino. Tomo 1. [vol. b] Buenos Aires - Argentina: Hammurabi, Segunda edición, 1989, pág. 375. BINDER, A. Introducción... pág. 163.
- La Corte Superior de Justicia de Lambayeque (CSJLA)
- La Organización Mundial de la Salud (2011), Violencia contra las mujeres en

América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países, <http://www.paho.org/violence>

Lenise, M., Quelopana, A., Campean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linde Paniagua, E. y Mellado Prado, P. (2015), iniciación al derecho de la unión europea, Madrid: Colex, 2010

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, F. (2012). La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un Proceso Penal Cognitivo. (1 ed.) Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L

Mir Puig, Santiago, (2003) Introducción a las bases del derecho penal. Concepto y método, (2ª ed.), reimpr., B de F, Montevideo-Buenos Aires,.

Montero Aroca, J. (2002). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, Francisco, (2007) Teoría general del delito, (4ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia,

- Neira, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.
- Núñez, R. (1978). Tratado de Derecho Penal. Tomo II. S/Ed. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lerner.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Villa, J. (2014).Derecho Penal: Parte General .Lima: ARA Editores.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. Tercera reimpresión. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. (3ra edición) Lima: Grijley.
- Ramírez, (2002) Derecho penal. Nuevas tendencias en el tercer milenio, Fondo Editorial de la Universidad de Lima, Colección Encuentros, Lima.
- Reátegui Sánchez, James. El delito de omisión impropia, Jurista editores, Lima, 2002
- Romero, (2016), En su Artículo Retardación y Corrupción: Principales problemas de la justicia en Nicaragua, Diario la Prensa
- Salazar Rodríguez, Alonso, (2012b), Cinco Problemas por Resolver. Un análisis

comparado de derecho penal costarricense-español. Editorial ISOLMA S.A., San José, Costa Rica.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición. Lima: Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientificas-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, (2015) *La administración de justicia: Las Reformas Judiciales en América*

Latina. En Reforma y Modernización del Estado. Experiencias y desafío. Luciano Tomassini y Marianela Armijo, editores. Santiago. Lom Ediciones.

Veloso, (s/f) *In Atestado médico – considerados ético-jurídicas, una obra Desafíos Éticos*, Brasilia: Publicada do Conselho Federal de Medicina

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. (1ra edición) Buenos Aires: Despalma.

Villa Stein, Javier, (2008) *Derecho penal. Parte general*, (3ª ed.), Editorial San Marcos, Lima

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE:**

CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE CHICLAYO

EXP. N° : 7385-2012-0-1706-JR-PE-01
ACUSADO : Z
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR
AGRAVIADO : A y B
JUEZ : H

S E N T E N C I A

Resolución número: ONCE
Chiclayo, dieciséis de octubre
Del dos mil catorce.-

VISTA en audiencia oral y privada la presente causa, luego del debate oral, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1.- SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte acusadora: Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de José L. Ortiz.

1.1.2.- Parte acusada: Z naturales de Olmos, nacido con fecha 30 de Diciembre de 1937 hijo de V y J (ambos fallecidos), estado civil casado, con seis hijos, con grado de instrucción primero de primaria, ocupación comerciante, percibiendo como salario 400 a 500 nuevos soles mensuales, registra antecedentes, tiene bien inscrito, no tiene cicatrices, no tiene tatuajes, tiene seña particular un lunar en el pómulo izquierdo mide 1.67 y pesa 821 Kg.

1.2.3.- Parte agraviada: personas de las iniciales **A y B**, menores de edad.

1.2.- Planteamiento del caso por las partes - alegatos de apertura

1.2.1.- Alegatos de Apertura del Fiscal

Estamos en el juicio oral abierto contra Z, por el delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en menor de edad contenido en el artículo 176 A del Código Penal en la modalidad de quien realiza sobre una persona tocamientos indebidos en sus partes íntimas, en este caso actos libidinosos contrarios al pudor en agravio de las menores A y B de ocho años de edad al momento del hecho, gemelas ambas y esto en virtud a que se le atribuye a Z que en el mes de Agosto del 2012, un cinco de agosto del 2012 y anterior a esta haber realizado tocamientos indebidos a las menores A y B en ese entonces de ocho años de edad, hijas de G en sus senitos, por encima de la ropa en circunstancias que estas menores frecuentaban la tienda bodeguita que tiene el señor Z en la calle W donde funcionaba una maquinita tragamonedas y hasta donde llegaban estas pequeñas para comprar dulces o también para ser uso de esta máquina tragamonedas y es en esas circunstancias y aprovechando la concurrencia de las menores para ser uso de las maquinitas y encontrándose ellas solas en algún momento con el acusado en el inmueble de la calle W ha realizado tocamientos en estas partes pudendas de las menores A y B de ocho años de edad, solicitando para el cómo autor de este delito la pena de seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles a favor de las menores agraviadas así como también reciba el acusado el tratamiento terapéutico que le corresponde conforme a lo indicado en el artículo 178 A. Los hechos los probará con los medios probatorios que han sido admitidos en la audiencia de Control Acusación en la Etapa Intermedia.

1.2.1.- Alegatos de Apertura del Abogado Defensor del Acusado.

Hemos escuchado la acusación oralizada por el Ministerio Público en la que sostiene que mi patrocinado es autor del delito Contra la Libertad Sexual en su figura específica de Actos Contra el Pudor, la defensa técnica después de haber dialogado con el acusado rechaza la imputación del Ministerio Público y como se demostrará durante el desarrollo de este juicio oral, no es cierto y es falso que se haya realizado la conducta que ha señalado el Ministerio Público y por lo tanto mi patrocinado no es autor del delito que se le imputa y las circunstancias en que se ha producido esta imputación serán desvirtuada en el desarrollo y cuando se meritó adecuadamente los elementos de convicción que se presentaran en esta audiencia.

1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y sobre todo la posibilidad que tenía de contradecir la prueba ofrecida por el Fiscal, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA

1.4.1.- Examen del Acusado:

El acusado de manera libre y espontánea dijo: Son completamente falsos los hechos que se le imputan, es cierto que tiene una pequeña bodeguita, es demasiada corta, chica, entran varios niños porque cerca hay un colegio, el error fue de recibir una máquina tragamonedas en alquiler se juntaba los niños, el tocamiento que se dice es cuando ya mucho se reunía, trataba de sacarlos diciéndole “se me salen”, “se me salen” -haciendo un ademán con el brazo- mucha bulla hacían, el cuartito era chiquito, era necesario sacarlos, eso ha sido todo, las niñas llegaban todos los días, no solo llegaban ellas, sino varias criaturas, llegaban a jugar.

Al Interrogatorio del fiscal, dijo:

La bodega la tiene en la cuadra X, el apartamiento de los niños venía sucediendo, la máquina la ha tenido dos meses, la máquina la dejaban para darle porcentaje a una persona como hay un colegio, hay un centro social donde le dan desayunos a los niños, venían varias criaturas, hombres y mujercitas, tenía que sacarlos de todas maneras porque se amontonaban, no se puede trabajar solo porque tenía que dar la vuelta al mostrador, estaba con su señora Z y su hija M, salían una o estaba la otra no se puede quedar una sola persona porque está al piecito de la puerta, uno puede tener cuidado por los ladrones, a la señora M no la conoce, nunca la ha visto.

Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:

Entre la ubicación de la máquina tragamonedas donde concurrían varios niños y donde estaba él había una separación del mostrador, estaba en especie de “L”, él estaba por dentro despachando cuando se amontonando las criaturitas, para sacarlos, bien para sacarlos o para apagarle las máquinas. Si llegaban las niñas y no solo ellas sino otros niños porque hay un colegio cerca, no ha tenido confianza con las niñas, son criaturitas que llegan, no conoce a los familiares.

A una aclaración de la magistrada, dijo:

El ademán que hacía para sacar a los niños, era que los tocaba por el lado del hombro, les ha tocado, y les decía “sal mamacita”, “muchacha”, esto que hacían no era de continuo, cuando se hacían tarde los profesores y no habrían la puerta se quedaban allí, que si llegaban de continuo niños.

1.4.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

a) De la menor de edad de iniciales B, de 11 años, nació el 14 de Agosto del 2003, hija, vive en S.

Al interrogatorio del fiscal, dijo:

Está acá por tocamientos, cuando se iba a comprar el señor decía “toma diez céntimos y te dejás tocar tus senos”, cuando tenía nueve años, se iba a comprar en el parque L, iba a comprar avena, pan, iba pocas veces. Le manoseaba sus senos, le comenzaba a sobar, le daba un beso en el costado de su boca, su cara era así, tenía un lunar acá, medio mayor.

Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:

No sabe si varias veces, le ha contado a su mamá, estaba solo, ella estaba sola, luego se fue a su casa.

b) De la menor de edad de iniciales A de 11 años, nacida con fecha 14 de Agosto del 2003, hija de H, no sabe cómo se llama su papá, vive entre E y H no sabe el número distrito de W.

Al interrogatorio del fiscal, está acá porque se fue a jugar tragamonedas le manoseaba sus senos, le dijo “porque no vienes un día a mi casa” y ella le dijo no, que le tocaba por acá adentro le metía la mano y le empezaba a manosear los senos, que tenía diez años, que eso pasó por el parque Luján, iba a jugar a las tragamonedas por su casa por abajito, la persona tiene un lunar, cejas grandes, él vendía en el local.

Al conainterrogatorio del abogado defensor, dijo:

Cuando iba al tragamonedas el acusado se encontraba solo, ella sola, a veces se iba sola y a veces con su hermana, cuando estaba sola sucedía eso, eso le ha pasado por lo menos cinco veces, no le ha contado, cuando le comenzó a manosear, le dijo por teléfono, eso sucedió en la tarde, cuando llegaba a comprar y también a jugar, nadie le ha aconsejado ni le ha dicho nadie, no sabe el nombre del señor que la ha tocado.

c) Testimonial de R, estado civil soltera, grado de instrucción no sabe leer ni escribir, ocupación ama de casa, domicilio en la calle D

Al interrogatorio del señor fiscal, dijo:

Sabe que ha sido citada por sus hijitas, en Agosto viajó a Cajamarca, estaba en el campo y a su hermana le dice “pásame con las gemelas empieza a aconsejarlas. Nadie le puede estar tocando, que ella es su mamá mama, sus hijas le contaron que cada vez que se van a la tienda del señor del frente solo hacía, que el señor le tocaba sus senitos, le daba veinte céntimos para que se dejen besar. Que ante esto se ha ido a ver al señor de la tienda, testigo era su hijo, preguntaba por el señor, le decían que no estaba, que quería saber que ha pasado con sus hijas, que el hijo le dijo que es

su papá, él no sabe, que una niña que compró ahí le contó que a sus hijas las ha estado tocando, que les ha besado y les ha tocado los senitos, se queda mirando si es verdad, la chiquita le dice que es verdad, les daba veinte céntimos, se fue a la policía a denunciar eso fue todo. En Agosto hace dos años más o menos, A y B, en la tienda del parque Luján queda la tienda, se encontró con una tienda que le dijo A, la niña que le dijo , la vio estuvo escuchando, ella vio que es verdad, que le estaba dando veinte céntimos, le dijo “yo lo he visto”, y sale desesperadamente y se va a demandar sabe que son unas niñas, pide justicia por lo legal es una tienda pequeñita, todos los días compraba, ahí está el señor, Z.

1.4.2.2.- PRUEBA PERICIAL

a) Examen del perito psicólogo E.

a.1.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2154-2012 PSC practicada al acusado Z de fecha 17 y 20 de Setiembre del 2012.

Luego de reconocer su firma y el contenido del Dictamen. CONCLUSIONES 1) Capacidad intelectual clínicamente dentro de lo esperado para su edad cronológica, no evidencia signos de alteración orgánico cerebral; 2) Personalidad de tipo dependiente con rasgos de rigidez con tendencia a la introversión y baja estima personal en general muestra bajo nivel energético en relación a etapa evolutiva. No evidencia rasgos de agresividad pero puede dejarse llevar por sus emociones e impulsos frente a los problemas, muestra nerviosismo, temor e inseguridad; 3) en el plano familiar reconoce adecuado soporte familiar, niega haber maltratado a su pareja en el pasado; en el área psicosexual se identifica con su rol y género de asignación, niega actividad sexual por problemas de salud aunque se reconoce heterosexual. Niega el motivo de la denuncia y manifiesta confusión en las menores denunciadas. Tiende a brindar una imagen socialmente aceptable de si esta área.

Al examen del fiscal, dijo:

Se realiza la pericia por un acto contra el pudor, no acepta los cargos, cuando los espantaba a las menores probablemente las tocó, pero en ningún momento dice las tocó, ni siquiera manifiesta cuál es el tipo de tocamiento que las menores manifestaban.

Al contra examen de la defensa; dijo:

El perfil psicológico coincide con la de una persona con tendencias a causar tocamientos indebidos con los niños, el perito responde que con una persona adulta mayor la evaluación es complicada, la principal prueba de una alteración es el examen de Macover, es decir, un dibujo de la persona humana, en una persona de avanzada edad es difícil identificar en la evaluación, lo que se ha resaltado en las conclusiones el señor tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, se presentan en personas que ocultan tienden a dar una imagen favorable tienden a

evadir la responsabilidad de algo en esa área específica, no es una persona agresiva, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Es una persona tendiente a los tocamientos, no puede decir que está seguro al cien por ciento porque no ha estado presente para poder definir eso.

a.2.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2136-2012-PSC, de fecha a la menor de iniciales A 13 y 25 setiembre 2012, realizado por el psicólogo Y.

CONCLUSIONES: Después de evaluar A es de la opinión que presenta: No se aprecia afectación orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal promedio de acuerdo a lo esperado. Emocionalmente se aprecia aprehensión, inseguridad, indicadores de angustia e inestabilidad, marcada necesidad de afecto, atención y protección de personas que le resultan importantes, asociado a experiencia sexual negativa. Psicosexualmente identificada con su rol y género sexual asignado, no obstante refiere circunstancias de invasión a su privacidad sexual en más de una ocasión por distintas persona lo que a su estado evolutivo le resulta incomprensible, no encontrándose capacitada para dar su consentimiento, bajo este contexto las consecuencias de estos hechos son destructivos para la estructuración de su personalidad y estilos de vida futuros.

Al examen del fiscal, dijo:

Se solicitó por actos contra el pudor, la menor al momento del examen presentaba ansiedad, onicofagia lo que es mordedura de uñas.

Al contra examen del abogado defensor, dijo:

Invasión persona por más de una persona significa, que anteriormente otra persona le había también le había tocado y su mamá había denunciado.

A una aclaración de la magistrada, dijo:

El pensamiento de la niña promedio de José L. Ortiz, que es lo que habitualmente trabajan, es un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después lo pueda demostrar, es poco probable, hasta ahora no ha visto contar toda una historia, cuando dan esos relataos, van más y más y ya no pueden cortar, ella tocó este punto y nada más habla de lo concreto que fue su experiencia personal.

a. 3.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica No. 2137-2012, de fecha 13 y 25 de Setiembre del 2012 practicada a la menor B. CONCLUSIONES:

Después de evaluar a B: No existe lesión orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal promedio. Afectación emocional con manifestación de síndrome ansioso compatible con agresión de orden sexual.

Al examen del fiscal, dijo: Ninguna pregunta

Al contra examen del abogado, dijo: Ninguna pregunta

A la aclaración de la magistrada, dijo:

No habla exactamente lo mismo que su hermana, no han compartido el mismo tema para decir lo mismo, hace pensar que si hubo lo que refiere.

1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL

a) ACTA FISCAL:

APORTE: Dejar constancia de la realidad del hecho en la escena del crimen se trata de una bodega, se ha hecho verificación de la existencia de este tragamonedas.

b) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA NACIMIENTO DE LAS MENORES

c) COPIA DE LOS DNI DE LAS MENORES

APORTE: Con ambos documentos se trata de acreditar y certificar su minoría de edad, y por ende subsumir el hecho en la tipificación que le corresponde.

d) LECTURA DE LA DECLARACION DE A

APORTE: Que la menor ha sido testigo presencial de los hechos, habiendo observado la forma como el acusado tocó sus senitos a la menor agraviada B

1.4.3.- MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA

1.4.3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.

a) DE H, SOLTERA, QUINTO DE PRIMARIA SECUNDARIA, COMERCIANTE.

Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:

Su papá tiene una bodega, existe una tragamonedas, concurren a jugar los niños a jugar, si sabe los tocamientos, no es verdad porque ella estado ahí ha estado con su padre, ni siquiera le ha tocado en ese momento ha estado en el mostrador, se produce el reclamo, llegaron a gritar, ella dijo que hable despacio, y se fue la señora a la comisaría, elle le dijo “papá esto pasa”, estaba descansando, ella no habló contigo, ella se fue detrás de él no es verdad lo que ella habla, su mamá de las niñas no la conoce ni por nada, se refería la señora al reclamo que le ha tocado los senos, no es verdad, porque ha estado ahí, se va a ahorita o la denunció, le tocaron en la mañana en la tarde, siempre ha estado con su padre, se aglomeran niños, entre esos niños ha visto a la menores, siempre las ha visto ahí, ella ha estado cuando su papá los sacaba, no se ha producido ningún contacto.

Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna.

b) DE P, CASADO, SUPERIOR, PNP EN RETIRO.

Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:

Conoce al acusado es su padre, es verdad si tiene una bodega frecuentan niños así como cualquier persona adulta, van a comprar menores, existe un tragamonedas es distracción de los menores de edad, en la conducción de esta bodega, la realiza para su hermana su madre, los tres viven juntos, él vive al otro lado, siempre los visita, tomó conocimiento vía teléfono no se encontraba, estaba de comisión en la ciudad de Cajamarca, esas niñas llegaban a jugar tragamonedas, llegaban a malograr su máquina y les decía que se retiren, no las conoce a las niñas, los niños llegan de vez en cuando a jugar, se retiran voluntariamente, nunca su padre ha tenido problemas con la justicia. Las personas que lo denuncian a su papá no las conocen, se dedica a su trabajo, a su casa, a servicio particular, no ha tenido contacto, después de los hechos imputados.

Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.1.- Como quiera que el Ministerio Público ha calificado los hechos en el artículo 176°-A incisos 2 del Código Penal.

1.2.- De la descripción del tipo penal se puede establecer que el bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual, entendida –en palabras de José Luis Castillo Alva¹- como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”, por lo que la “ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.

1.3.- Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona menor de catorce años; c).- Que la conducta consista en que, sin propósito de tener acceso carnal, se realice sobre el menor o se le obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

1.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente, de practicar actos contra el pudor, con una persona menor de

¹ Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidades sexuales. Gaceta Jurídica. Lima 2002. Pág 52

diez años de edad.

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:

2.1.- DEL FISCAL:

El representante del Ministerio Público señala que se ha establecido en la actuación probatoria los siguientes hechos probados:

- Que las dos menores A y B refieren que se les han tocado sus senitos, A ha manifestado en el juicio oral y por principio de inmediación se ha podido ver que ella hizo la representación de estrujamiento de sus senos y B cuando fue interrogada también refirió e hizo el gesto de meter su mano como dentro del polo, además refirió que le había besado en la comisura de los labios del lado derecho de la parte inferior.
- Que los hechos se ven corroborados con la declaración de la menor de iniciales A que en una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le dijo a B “te doy diez céntimos y te dejás tocar tus senos” esto es concordante con lo que dijo la menor en el sentido que le rozó sus manos sobre sus senos.
- Además está el testimonio referencial que en su oportunidad pudo escuchar la mamá de la menores G, que inmediatamente enterada de los hechos en Agosto del 2012 -dijo hace dos años- ha tomado conocimiento por una llamada telefónica que hizo a sus hijas y que inmediatamente ella fue a reclamar así como a individualizado plenamente a la persona que ha realizado estos tocamientos y lo conocía porque ella y sus hijas, las menores agraviadas han dicho en este juicio que iban a ese local hacer sus compras y además a usar esa maquinita.
- Que estos testimonios reúnen las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005, existe ausencia de incredibilidad subjetiva acá inclusive se tiene la misma declaración del acusado que deja entrever que no hay ningún conflicto ni enemistad y ningún motivo pueril o impuro para que pueda hacerse una falsa acusación contra Z, la imputación se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas, según los mismos testimonios que se han escuchado, el acta fiscal que se ha oralizado, la misma declaración del acusado que nos pone en la escena del crimen, siendo que el lugar de los hechos es una bodega ubicada en Antenor Orrego y además el mismo reconoce que en varias oportunidades se ha acercado a los menores aun cuando se justifica diciendo que era para apartarlas de la máquina porque se aglomeraban pero de alguna manera está diciendo que si hubo un contacto, reconoce que ha habido contacto con estas menores a pesar de que la defensa ha insistido en demostrar que hay una cerca o que hay una barra que impediría la comunicación o el contacto del acusado con las menores, sin embargo el mismo acusado reconoce que en más de una oportunidad se

acercó a las menores, que lo ha justificado diciendo “que era para apartarlas de las maquinitas de jugar cuando se aglomeraban”.

- Nada justifica el accionar del acusado, tratándose además de un extraño para que se realicen ese tipo de tocamientos sobre los senos de una menor y en el otro caso por debajo del polo de una de ellas o le dé un beso en la comisura del lado inferior derecho de los labios.
- Estos actos son propiamente libidinosos ni siquiera se justifica en un extraño este tipo de acercamientos o tocamientos que han sido expresados por las dos menores agraviadas que han concurrido en este acto oral ratificarse de sus declaración lo que además reúne también la tercera garantía certeza de persistencia a la incriminación, pese al tiempo transcurrido, corroborándose además con los protocolos psicológicos actuados por el perito psicólogo y a quien se le pidió explicara el relato del hecho toda vez que cualquier informe siempre comienza con el relato del hecho y termina con la conclusión y justamente en dichos protocolos se observa la persistencia, consistencia, verosimilitud en el relato de las menores a pesar que el tiempo transcurrido han coincidido atendiendo a su edad -ocho años- siendo que han nacido el 14 de Agosto del 2003, estaban próximas a cumplir los nueve años de edad, corroborado con las partidas de nacimiento así como con las copias de los DNI que también se han adjuntado como medio de prueba de la minoría de edad.
- Con las pruebas actuadas en juicio se encuentran probados los cargos materia de la acusación escrita por el delito que se le atribuye a Z Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos Contra el Pudor en menores de edad en agravio de las menores de iniciales A y B como se ha indicado de ocho años de edad, el ilícito está previsto en el artículo 176 A numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo 178 del mismo cuerpo legal por necesitar un tratamiento terapéutico.

2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

Por su parte la defensa técnica del acusado, señala que:

- Se ha escuchado durante el debate contradictorio y los presentes alegatos la teoría del Ministerio Público que sostiene la existencia de actos libidinosos por un supuesto tocamiento indebido a los senos de dos menores, sin embargo de escuchar las declaraciones de los testigos citados ofrecidos por el Ministerio Público no se ha podido comprobar esa teoría, no se ha sostenido en el grado de coherencia que estos actos se hayan realizado porque se ha escuchado a los testigos y de ese testimonio se adviertan una serie de contradicciones.

- Que las menores A y B supuestamente víctimas de los actos libidinosos, según la teoría del Ministerio Público se dice que a A le tocaron sus senos debajo de su ropa, sin embargo cuando B ha declarado ante este plenario y lo ha dicho con mucha claridad, con mucha soltura esta niña ha permitido establecer los hechos que ha narrado, que ella ha dicho claramente nunca le ha tocado bajo su ropa los senos primera contradicción; segunda contradicción, la mamá de la niña no ha señalado las circunstancias cómo supuestamente han sucedido los hechos, ella es un testigo de oídas que le dijeron por teléfono pero que nunca ha tenido la certeza que estos hechos se hayan producido, al contrario B en su declaración ha reconocido que sí acudía a jugar en esas máquinas tragamonedas y que le mentía a su mamá sobre la plata para poderse quedar con parte de ella cuando iba a comprar y poder jugar en la maquina tragamonedas, esto implica que esta menor tiene cierta tendencia poder a imaginar las cosas y a tergiversarlas para justificar su actitud y eso puede llevar a una acusación de la naturaleza que se está discutiendo sin medir por su corta edad, las consecuencias que eso puede traer y eso también se verifica en la explicación que ha dado el perito psicólogo cuando ha indicado en sus conclusiones, que no es del todo segura la conducta que se le atribuye a su patrocinado, consecuentemente existe una duda que le favorece, porque no existe la certeza que haya podido ser una persona tendiente a realizar este tipo de actos
- Por otro lado el mismo psicólogo cuando ha explicado su pericia ha señalado que estas menores sufren de una invasión sexual por más de una persona y eso que el Ministerio Público debió investigar en su momento por quienes han sido víctimas estas menores y no lo ha hecho y solamente se ha ceñido a la acusación contra su patrocinado, lo que resulta fácil porque es una persona de muy avanzada edad y con poca posibilidad de defenderse frente a esta grave acusación, la menor de iniciales A cuya declaración se ha leído en este acto y que la defensa técnica se opuso en su momento porque creyó necesario que esta menor sí era la testigo presencial de los hechos que son materia de imputación, ha podido darnos mayores luces de lo que se ha juzgado, sin embargo de esa declaración brindada solo ante el representante del Ministerio Público ha dicho que el acusado no metió la mano cuando se refiere al tocamiento de los senos a una de las menores y respecto de la otra menor cuya declaración se ha leído, señala con mucha precisión a la otra menor no le hizo nada entonces cómo queda la teoría del Ministerio Publico si se dice que el señor Z tocó a las dos menores sus senos y sin embargo su testigo presencial dice que a la otra no se le hizo nada, entonces estamos queda solamente con una y esa una dice que no le ha tocado bajo su ropa y la misma menor A ha señalado que solo le hizo así, no se sabe a ciencia cierta que le hizo pero ya se puede entender que no ha sido un

tocamiento expreso, un tocamiento a ninguna de las partes íntimas haciendo tal vez un rozamiento de los senos y como lo ha señalado los testigos de descargo su patrocinado no permanece solo en el ambiente de la bodega donde está la máquina tragamonedas y donde han concurrido las menores de edad, ahí permanece o bien con su esposa o bien con su hija y separado por una reja entre la máquina tragamonedas el mueble que sirve para despachar los productos que ahí vende, que impide un contacto directo y que solamente se produce cuando sale a evitar que los niños continúen aglomerados en esa tragamonedas, por lo tanto las circunstancias que se alegan que se han producido ,solamente parece que existen en la imaginación o interpretación errada y exagerada del Ministerio Público.

- No se tiene los elementos de convicción suficientes que se haya brindado ante este plenario para asegurar que es el autor del delito que se le imputa por esta circunstancias la defensa de Z solicita que se le absuelva de la imputación

2.3. DE LA AUTODEFENSA

Que es completamente falso que él haya hecho algo a esas criaturas.

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS

3.1.- HECHOS PROBADOS:

Se han probado los siguientes hechos:

- Está probado que el acusado Z, tiene una bodega donde había un tragamonedas, tal como lo ha señalado el acusado, la madre de las menores agraviadas de nombre G y las menores de iniciales A y B, así como con el acta fiscal oralizada en juicio.
- Está probado que las menores llegaban a comprar a la bodega de propiedad del acusado tal como lo ha señalado el propio acusado, la madre de las agraviadas y las menores de iniciales A y B.
- Está probado que las menores agraviadas le contaron a su madre de los actos libidinosos que fueron sujetas por parte del acusado, con el dicho de las menores y la declaración de la testigo G.
- Está probado que a A le ha tocado sus senos por encima de la ropa, tal como lo ha señalado la menor agraviada al ser interrogada en juicio oral.
- Está probado que a B, le ha tocado sus senos por dentro de su vestimenta, asimismo le ha besado el costado de los labios lado derecho, tal como lo ha señalado la menor agraviada y corroborado con la declaración de la menor A.
- Está probado que cuando ocurrieron los hechos las menores tenía una edad aproximada de ocho años once meses aproximadamente tal como se prueba

con la partida de nacimiento y los documentos de identidad oralizados en audiencia.

- Está probado con la pericia psicológica No. 2136 y 2137- 2012 PSC explicada en juicio por el perito P, que las menores no tienden a la mentira ni a la fabulación.
- Está probado con la pericia psicológica No. 2154-2012 PSC explicada por el perito psicólogo L que el acusado tienda a ocultar información, brindar una imagen favorable, quiere evadir el área sexual específicamente.
- Está probado que el acusado les entregaba propina a las menores con la declaración de la menor A corroborado por la menor de iniciales B cuya declaración se ha oralizado en juicio.

3.2. HECHOS NO PROBADOS

- Que entre el acusado Z y las menores agraviadas A y B, así como la madre de estas con aquél y sus familiares exista algún tipo de encono, rivalidad, que se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones.
- Que el acusado tenga antecedentes penales de alguna índole.

CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCION

- 4.1** Si bien es cierto, el acusado Z niega los hechos imputados en su contra, refiriendo como argumento de defensa que solo les decía que se alejen de la tienda porque se aglomeraban los niños, sin embargo no deja de reconocer que sí las ha rozado en otra parte del cuerpo, lo cual deja entrever que sí ha tocado a las menores y en las partes libidinosas de su cuerpo como son los senos y una de ellas –A- los labios de las menores, lo cual se ve corroborado con la declaración uniforme y coherente de ambas, que ha sido reconocido con la declaración de la menor de iniciales A, que una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le decía “te doy diez céntimos y te dejás tocar tus senos” y la menor recibió los diez céntimos de Z y solo le hizo así señalando que rozó los senos de la menor.
- 4.2** Asimismo la declaración de las menores y la mamá de éstas, doña R reúne las garantías de certeza que debe reunir toda declaración en el sentido de que no existe incredulidad subjetiva, es decir, que entre el acusado Z y aquellas no ha existido ninguna rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones, asimismo existe verosimilitud, es decir, que la declaración del agraviado sea sólida y coherente y debe estar rodeada de corroboraciones periféricas que la aptitud probatoria a su declaración, en el presente caso, la defensa no ha desacreditado a las testigos-agraviadas, ni la madre de las menores agraviadas, no ha logrado demostrar que éstas se hayan contradicho en su testimonio, por el contrario las menores han sido concisas, claras en su

relato, y sus manifestaciones se encuentran corroboradas con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, que sí existía un tragamonedas, que atrae a los menores- pues ha dicho que los niños se aglomeraban en su bodega, y aun cuando niega su participación en el ilícito incoado en su contra señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor A que si las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria lo que resultaba apetecible para ellas a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Y aun cuando la defensa y los testigos de descargo los que hay que valorar con absoluta reserva tratándose de los hijos del acusado señalan que había un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, así también lo ha referido el propio acusado, empero dicha tesis se desbarata con su propia declaración quien ha aceptado haber rozado a las menores para que se retiren del lugar.

- 4.3** Que, asimismo todo esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que el pensamiento de una niña promedio de José L. Ortiz que es con quien habitualmente trabajan, tienen un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, que no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar, es poco probable, cuando se dan esos relatos, las personas van más y más allá y ya no pueden cortar, ella –A- tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal. Igualmente respecto de B, indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal situación.
- 4.4** Que, siendo ello así, no cabe duda que la versión de las menores agraviadas, resulta creíble, pues ambas declaraciones han sido coherentes y uniformes. Debe tenerse en cuenta, que las declaraciones de las menores resultan esenciales en este tipo de delitos, pues, tal y como lo expresa JOSÉ LUIS CASTILLO ALVA “En estos delitos que muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental tiene una importancia decisiva la declaración de la víctima la cual no sólo posee la calidad de un testigo de cargo (en sentido amplio), sino de agraviada del delito.”²
- 4.5** Por último abona a favor de la tesis acusatoria, es decir, la conducta lúbrica del acusado en desmedro de las menores, el informe psicológico del mismo –Pericia No. 2154-2012, que establece que el acusado tiende a brindar una

² CASTILLO ALVA, José Luis. En Cuadernos Jurisprudenciales N° 18, Diciembre – 2002, Gaceta Jurídica, Pág. 7 y 8)

imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica –sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Es una persona tendiente a dicha conducta, lo que deja entrever que si bien no tiene la certeza si existe o es una persona tendiente a cometer la conducta púdica, y si esto es así, existe otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta el órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, como es el hecho de que el acusado sí acepta que las menores llegaban a su tienda, que existía un tragamonedas en su bodega, que acepta que en algún momento las ha espantado haciendo un ademán con su mano y su brazo, y que además rozaba sus hombros, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158 del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados como los que se han hecho mención anteriormente, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.

QUINTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO

- 5.1** Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24 literal “e”.
- 5.2** El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del acusado con los hechos materia de acusación.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

- 6.1** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido como parte de su teoría.
- 6.2** Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar

conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

- 7.1** Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado Z, corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual –Actos contra el Pudor, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.
- 7.2** Estando a lo señalado y como quiera que la conducta del acusado Z está tipificada por el artículo 176 A inciso 2 del Código Penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito, es decir, no menor de seis años ni mayor de nueve años de privativa de libertad.
- 7.3** Que, teniendo en cuenta los márgenes legales sancionados para este delito, se debe individualizar la pena concreta, para esto se deberá analizar el artículo 45 A del Código Penal a fin de identificar el espacio punitivo, deberá atenderse a lo que expone el artículo 46 del Código Penal, que es circunstancia atenuante el hecho de carecer de antecedentes penales. Y no existiendo circunstancias agravantes solo las del tipo penal, nos ubicaremos en el tercio inferior entre seis y siete años- en este sentido le corresponde una pena concreta de seis años de privativa de libertad.
- 7.4** De otro lado, la determinación de la pena no debe esquivar el **principio de proporcionalidad** entendido como aquel que permite fijar la pena teniendo presente la gravedad de hecho e impidiendo sobrepasar la responsabilidad por el mismo, siendo así el órgano jurisdiccional considera legal y proporcional la pena solicitada por el Ministerio Público.
- 7.5** Se deberá tener en cuenta, además el artículo 178 A del Código Penal que establece “El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social”, siendo así, deberá oficiarse a la oficina médico legal en coordinación el Instituto Nacional Penitenciario dicho tratamiento.

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

- 8.1** Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la

causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto*, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos³. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios.

- 8.2** Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116⁴, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.
- 8.3** Que en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles en atención al daño ocasionado a cada una de ellas.
- 8.4** Que al haberse logrado acreditar durante el desarrollo del juicio oral, que las menores agraviadas ha sufrido daños de carácter psicológico, el órgano jurisdiccional considera que el monto de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, propuesto por el Ministerio Público resulta prudencial.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

Atendiendo a que según el Art. 402°.1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS

Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa

³ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

⁴ Fundamento Jurídico 8.

mediante declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serían aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; sin embargo al no haber constitución como tal, carece de objeto fijar algún monto por dicho concepto.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y la experiencia y en aplicación de los artículos antes citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 45 A, 46, 93, 176 A inciso 2, artículo 178 A del Código Penal; 393 a 397, 399, 497 y 500.1, del Código Procesal Penal, el Cuarto Juzgado con sede en Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: CONDENANDO a Z** como autor del delito de **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR** previsto en el artículo 176 A inciso 2 del Código Penal en agravio de las menores de iniciales A y B; y como a tal se le impone **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA que se computará a partir de la fecha de su detención; se FIJA como REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar a favor de las menores agraviadas; sin el pago de costas; se **CURSEN** los oficios que correspondan para el cumplimiento de la presente sentencia. **GIRESE** las órdenes de ubicación y captura y una vez habido se le de ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo. **DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal**, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciarias. **Se DISPONE** un tratamiento psico terapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario –INPE- de Chiclayo. **AGREGUESE** al cuaderno de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente: **HAGASE** efectiva la reparación civil en ejecución de sentencia. **EXPIDANSE** los testimonios y boletines de condena consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. **Sin costas.** **ARCHIVESE** el presente cuaderno en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. **HAGASE SABER.**



EXPEDIENTE : 07385-2012-53-1706-JR-PE-01
JUECES : G/B/S
ESPECIALISTA : E
IMPUTADO : Z
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR
AGRAVIADO : MENORES DE INICIALES A. y B.

SENTENCIA N° 05 – 2015

Resolución N° VEINTIUNO

Chiclayo, trece de febrero

Del año dos mil quince.-

VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Z, interviniendo como Ponente y Director de Debates el señor Juez Superior G; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la sentencia emitida por la señora Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, contenida en la resolución número once de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, que resolvió: condenar a Z, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de las menores de iniciales A y B le impone seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y le fija la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN⁵ Y CALIFICACIÓN JURÍDICA

2.1.- Se le atribuye al imputado Z, los siguientes hechos:

R (35) denuncia que el día domingo 05 de agosto del 2012, llamó a su casa con la finalidad de ver cómo se encontraban sus hijos, ya que se hallaba de

⁵ Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento de acusación directa de fecha diez de diciembre de dos mil doce, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado.

viaje fuera de la ciudad, habiendo hablado con su hija A. a quien le recomendaba que tenga cuidado cuando esté en la calle y ella allí le conversó que el señor Z de la bodega que se encuentra a media cuadra del lugar donde vive, cada vez que llegaba a comprar **le tocaba los senos**, él decía que pase a su cuarto para que le de besos. Por otro lado, cuando llegó el día jueves 09 de agosto del 2012 a reclamar lo que se había enterado y la hija de este señor le atendió, negando lo informado, pero estando dentro de la tienda, una niña que también es vecina y conoce su nombre le dijo, que en su delante de ella, el señor Z, ha dicho lo que sus hijas le contaron pues **a sus dos hijas, es que les ha pasado esto A y B** Hace de conocimiento que el referido responde al nombre de Z (75) y vive en la calle W

2.2.- Estos hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176-A° inciso 2 del Código Penal - cuyos presupuestos objetivos y subjetivos han sido desarrollados en el primer considerando de la parte considerativa de la sentencia impugnada-, atribuyéndole al imputado **Z**, la calidad de autor⁶.

III. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La señora Juez de primera instancia ha sustentado su decisión de condena, teniendo en cuenta, básicamente las siguientes consideraciones:

3.1.- Si bien es cierto, el acusado Z niega los hechos refiriendo que solo les decía que se alejen de la tienda porque se aglomeraban los niños; sin embargo, reconoce que sí las ha rozado en otra parte del cuerpo, lo cual deja entrever que sí ha tocado a las menores en los senos y a una de ellas –A- los labios, lo cual se corrobora con la declaración uniforme y coherente de ambas, y con la declaración de la menor de iniciales B. quien señala que en una ocasión ha escuchado que el acusado le decía “te doy diez céntimos y te dejás tocar tus senos” y la menor recibió diez céntimos de Z y solo le hizo así señalando que rozó los senos de la menor.

3.2.- La declaración de las menores y la mamá de éstas, reúnen las garantías de certeza de toda declaración, esto es, **no existe incredibilidad subjetiva** porque entre el acusado y aquellas no ha existido rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones; **existe verosimilitud**, pues, no se ha desacreditado a las testigos-agraviadas ni a su madre, tampoco se ha demostrado que se hayan contradicho en sus testimonios, por el contrario las

⁶ **Art. 176°-A. CP. Actos contra el pudor en menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

(...)

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

menores han sido concisas, claras en su relato, y sus manifestaciones se corroboran con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, existía un tragamonedas que atrae a los menores, y aun cuando niega su participación señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor de iniciales A, que sí las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Refiere también la señora Juez que la versión de los testigos de descargo, en el sentido de que existía un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, se debe valorar con reserva tratándose de los hijos del acusado.

3.3.- Esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que en el caso de una niña promedio de José L. Ortiz, su pensamiento es concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación y no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar. Refiere que la menor B. tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal; igualmente respecto de la menor A. el perito indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal situación.

3.4.- Por último abona a favor de la tesis acusatoria, el informe psicológico del acusado, es decir, la pericia N° 2154-2012 que establece que el acusado tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica –sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Refiere la Juez que si bien el perito no tiene la certeza si el acusado es una persona tendiente a cometer la conducta púdica, existen otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta llevan a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158° del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.

IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1.- Examen del sentenciado Z

El sentenciado Z, no concurrió a la audiencia de apelación.

4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia

Los medios de prueba propuestos en esta instancia por la defensa del sentenciado Z López, fueron declarados improcedentes, al haber sido ofrecidos en forma

extemporánea.

4.3.- Oralización de prueba documental

Las partes no solicitaron la oralización de prueba documental.

V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

5.1.- De la parte apelante

El abogado defensor del sentenciado Z, en sus alegatos iniciales y finales, ha planteado como pretensión se le **absuelva a su patrocinado** de los cargos que se le imputan, y en **forma alternativa** plantea una **reducción de la pena privativa de la libertad** a cuatro años, suspendida en su ejecución. Sus argumentos se centran básicamente en los siguientes:

(i) La sentencia apelada no se encuentra arreglada a derecho, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.

(ii) La única prueba que sustenta la sentencia apelada es la declaración de las presuntas agraviadas y que no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.

(iii) La madre de las menores agraviadas ha formulado una denuncia maliciosa, inculcando consejos y costumbres que van contra el honor y las leyes, además no se ha probado que haya realizado una supuesta llamada el día cinco de agosto de dos mil doce a su hermano, resultando muy raro que anticipándose a los hechos haya llamado y dicho a sus hijas de que “nadie las toque”.

(iv) La testigo de iniciales B. ha sostenido que el sentenciado Z en su presencia le ha dicho a la menor A. “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos”; sin embargo, en la entrevista que el Ministerio Público le hace a esta última dice que no recibía plata, habiéndose dado valor probatorio a esta declaraciones, sin tener en cuenta que los niños también mienten.

(v) La pericia no menciona nada referente al tocamiento de los senos, y si en verdad hubieran sido tocadas, probablemente se haya podido dejar huellas táctiles, de presión o equimosis.

(vi) No se ha tenido en cuenta que el sentenciado ha sostenido que tenía una máquina tragamonedas en su bodega y que los niños venían a jugar y algunas veces ha hecho ademanes de sacarlos con sus brazos, con gestos, o los ha rozado porque hacían mucha bulla y porque el ambiente es pequeño; además dijo que cerca de la bodega había un colegio y venían varios niños –hombres y mujeres- y también personas adultas, lo cual se corrobora con las máximas de la experiencia porque una bodega está abierta todo el día e ingresa cualquier tipo de personas a hacer compras, asimismo ha referido que no trabaja solo en su bodega y que vive con su esposa P y su hija S.

(vii) La pericia psicológica practicada a su patrocinado señala que no es autor de

los hechos libidinosos o injuriosos porque no tiene deseo carnal y además cuenta con una disfunción eréctil, se muestra firme en sus decisiones y puede adoptar aptitudes racionales en sus relaciones interpersonales, por lo que no puede haber cometido este ilícito penal; además el perito ha señalado que el sentenciado es una persona mayor de edad, que es difícil identificar su perfil de que sea una persona tendiente a tocamientos.

(viii) En las pericias psicológicas parecen tener un sentimiento de odio hacia el sentenciado, pues, la menor A. refiere “Al viejo Z no lo conozco, su cara es como los viejos, arrugado, casi pelado, gordo, y es un viejo orejón”; de otro lado la menor B. dice: “no me tocó la vagina, ni las piernas, ni el pote”; y en cuanto a su vida psicosexual la menor refiere que “otro señor nos tocó también a mí, a mi hermana y a mi mamá”, es decir, por las experiencias paralelas que han tenido las menores le están atribuyendo responsabilidad a su patrocinado, sin que se haya tenido en cuenta que el señor J también ha sido denunciado por las menores.

(ix) Finalmente, en cuanto a su pretensión alternativa de que se rebaje la pena al sentenciado, solicita se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 22° del Código Penal en cuanto a su responsabilidad restringida por la edad, que ha disminuido los riesgos porque no hay tragamonedas en su bodega y porque es un agente primario.

5.2.- De la parte no apelante

La Fiscal Superior refiere que la imputación de las mellizas agraviadas A y B. han sido uniformes y han descrito previamente antes de hacer la imputación al sentenciado. Estas imputaciones se encuentran corroboradas con la declaración de la madre, con la misma declaración del sentenciado en el juicio quien admite que posiblemente les ha tocado cuando les decía que salieran de su tienda, habiendo sido acreditado el perjuicio con las pericias psicológicas practicadas a las menores, pues, el psicólogo explicó que la menor A. presenta inseguridad, indicadores de angustia, inestabilidad; marcada necesidad de afecto, atención y protección como consecuencia de una experiencia sexual negativa; igualmente sucedió con la menor B. quien presenta síndrome ansioso como consecuencia de esta invasión sexual; ambas gemelas concurren a la bodega del sentenciado porque les llamaba la atención la máquina del tragamonedas. Respecto a la pena, considera que se encuentra debidamente graduada, se ha tenido en cuenta el artículo 46° del Código Penal. Por todo ello solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA

1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos

cuanto en la aplicación del derecho.

1.2.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.

1.3.- Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS

Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar los siguientes aspectos:

- (i) Verificar si se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.
- (ii) Analizar, si la declaración de la agraviada, como única testigo de cargo, es suficiente para enervar la presunción de inocencia del agraviado.
- (iii) Examinar, si merecen amparo los cuestionamientos al valor probatorio que ha otorgado la Juez *a quo*, a la prueba de carácter personal.
- (iv) Determinar, si, alternativamente, corresponde en el presente caso, aplicar el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad prevista en el artículo 22° del Código Penal.

TERCERO: SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

3.1.- La defensa del sentenciado impugnante ha sostenido que en la sentencia venida en grado se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia de su patrocinado.

3.2.- La Sala advierte que el abogado defensor alega en forma genérica la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sin expresar

fundamento alguno que habilite a dar respuesta a sus agravios⁷, menos ha precisado cuál de los supuestos que afectan el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho, se habría vulnerado⁸.

3.3.- Respecto al derecho a la presunción de inocencia que reclama la defensa, tampoco se advierte vulneración alguna, pues, como se analizará más adelante, en el presente caso, ha sido enervada con la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo, producida con las debidas garantías procesales.

3.4.- En consecuencia, no advirtiéndolo la Sala que la Juez de primera instancia haya incurrido en vulneración de alguno de los derechos invocados, que podrían dar lugar al supuesto de nulidad absoluta previsto en el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal, queda descartada la posibilidad de que en uso de su facultad nulificante, declare esta Sala la nulidad de la sentencia impugnada.

CUARTO: SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA COMO ÚNICO TESTIGO DE CARGO CAPAZ DE ENERVAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

4.1. La defensa, ha sostenido que en el caso en concreto, la única prueba que sustenta la sentencia impugnada, son las declaraciones de las presuntas agraviadas, las cuales no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.

4.2.- Al respecto, la Sala recuerda a la defensa del sentenciado Z, que conforme al **Fundamento Jurídico 10** del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del treinta de septiembre de dos mil cinco:

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el **único testigo de los hechos**, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, **tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado**, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.”

⁷ Según el **FJ 11** del **Acuerdo Plenario N°006-2011/CJ-116** “*la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación genere una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales–. Ésta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas, consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales –artículos 152° y siguientes del NCPP–)*”.

⁸ Según el **FJ 7** de la **STC N° 00728-2008-PHC/TC** de fecha 13.10.08, **caso: Giulliana Llamuja**, dichos supuestos son: **a)** Inexistencia de motivación o motivación aparente, **b)** Falta de motivación interna del razonamiento, **c)** Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; **d)** La motivación insuficiente, **e)** La motivación sustancialmente incongruente, **f)** Motivaciones cualificadas.

4.3.- En el presente caso, la señora Juez ha fundamentado adecuadamente –en el cuarto considerando de la sentencia impugnada- las garantías de certeza que cubren las declaraciones de las menores agraviadas y que se desarrollan en el acuerdo plenario citado. Sobre la base de ello esta Sala advierte: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva**, en tanto no se ha demostrado que entre el acusado y aquellas haya existido relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus deposiciones; **b) verosimilitud**, pues, el perito psicólogo, que depuso en juicio respecto de las pericias psicológicas N° 2136-2012-PSC y N° 2137-2012-PSC practicadas a las menores agraviadas, señaló que una niña promedio de José Leonardo Ortiz tiene un pensamiento concreto basado en sus experiencias personales, sin tener habilidad para crear una historia o hacer un relato fantasioso, lo cual demuestra la coherencia y solidez de tales declaraciones en las que ambas han referido haber sido víctimas de tocamientos en sus partes íntimas (senos), e incluso la menor A. ha indicado que el sentenciado también le daba un beso al costado de la boca⁹; esto se corrobora además con los resultados de las pericias psicológicas ya citadas en las que se concluye en que ambas presentan afectación emocional asociada a experiencia sexual negativa o agresión de orden sexual; asimismo con el acta del día cinco de noviembre del dos mil doce, según la cual al constatarse el lugar de los hechos, correspondía a la bodega del sentenciado y en dicho inmueble se encontró la máquina tragamonedas; de igual forma con la declaración de la testigo menor de edad de iniciales B., quien al rendir su manifestación en sede fiscal de fecha cinco de noviembre de dos mil doce –que fue ingresada a juicio ante su inconcurrencia- manifestó al responder la pregunta dos, que un día que no recuerda vio a las agraviadas que se encontraban jugando en la máquina, y que en esas circunstancias el sentenciado le dice a la menor B. **“te doy 10 céntimos y te dejas tocar tus senos”**; y la menor recibió los 10 céntimos y Z **“solo le hizo así” (señalando que rozó sus manos sobre los senos de la menor), no metió la mano debajo del vestido de la menor”**; y, finalmente con el examen del propio acusado que no solo ha admitido tener la bodega y la máquina tragamonedas por la que todos los días llegaban niños y niñas; es decir, el contexto situacional en el que se ubica el sentenciado y las menores agraviadas, hace perfectamente creíble la sindicación que las menores hacen al sentenciado Z, como su victimario, que realizó actos libidinosos en su contra; y finalmente **c) persistencia en la incriminación**, porque las menores agraviadas desde el inicio del presente proceso –por ejemplo al ser evaluadas por el perito psicólogo- y durante el juicio oral, han sindicado al

⁹ Se debe tener presente de que según línea jurisprudencial seguida por la Corte Suprema de Colombia, los **testimonios de expertos** (profesionales psicólogos o médicos), **constituyen prueba directa**, no de los actos delictivos, pero si **del relato de las denunciantes y de su veracidad**. Al respecto ver a BORRERO RESTREPO, gloria María y SAMPEDRO ARRUBLA, Julián Andrés. *Sistema Acusatorio y Jurisprudencia – Una visión crítica-*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2010, p. 188 y 189.

sentenciado Z como la persona que le tocaba sus partes íntimas ya indicadas.

4.4.- En consecuencia, para la Sala, la sola declaración de las agraviadas, como únicas testigos de los hechos cometidos en su agravio, tienen entidad para ser consideradas pruebas válidas de cargo, que, al reunir las garantías de certeza, tienen virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado Z; por tanto el agravio expuesto por la defensa, también debe ser desestimado.

QUINTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL VALOR PROBATORIO OTORGADO A LA PRUEBA PERSONAL.

5.1.- De inicio, debe quedar claro que nuestra Suprema Corte ha señalado que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, salvo que, tratándose de las llamadas “**zonas abiertas**”¹⁰, el **relato fáctico** asumido por el **juez a quo** como hecho probado: **1)** haya sido entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; **2)** sea oscuro, impreciso dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o **3)** haya sido desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia¹¹.

5.2.- En el presente caso, el valor probatorio de la prueba personal actuada durante el juicio oral, no ha sido cuestionado por ninguna prueba actuada en segunda instancia, único camino que habilitaría a este Superior Tribunal a otorgar un valor diferente a la prueba personal tal y como lo prescribe el artículo 425°.2° del Código Procesal Penal; tampoco se presenta ninguno de los supuestos de “zonas abiertas” a los que se hace referencia en el numeral anterior, motivo por el cual, los cuestionamientos que sin base probatoria realiza la defensa al valor otorgado a la prueba personal, no merecen amparo alguno.

5.3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Sala expresa lo siguiente: **a)** No existe ningún medio de prueba que acredite que la madre de la menores agraviadas haya formulado una denuncia maliciosa, o que haya tramado esta historia con el ánimo de perjudicar al sentenciado; **b)** La contradicción que advierte la defensa entre la declaración de la menor de iniciales A. y la testigo de las iniciales B., en el sentido de que la primera en su entrevista habría negado haber recibido dinero del sentenciado mientras que la segunda sostiene lo contrario, resulta inadmisibles, no

¹⁰ Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos (Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007).

¹¹ Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007.

solo porque dicha entrevista no ha sido ingresada a juicio por la defensa, vía declaración previa para efectos de contrastar la credibilidad del testigo, sino básicamente porque esa aparente contradicción radica en un hecho secundario, que en absoluto desvanece la imputación de la referida agraviada en el sentido que el sentenciado le toco sus senos y le dio un beso al costado de su boca; **c)** Resulta totalmente impertinente que la defensa exija la presencia de huellas táctiles, de presión o equimosis en los cuerpos de las víctimas, pues, en el presente caso lo que se le está imputando es un delito de actos contra el pudor, en los que resulta un exceso pretender la acreditación de lesiones a través de una evaluación médica, lo cual más bien es propio de otros delitos sexuales, como la violación sexual con el empleo de violencia física contra la víctima¹²; de igual forma resulta irrelevante que la menor A. haya sostenido que el sentenciado no le tocó su vagina, ni su pierna, ni su poto, porque ese supuesto fáctico no forma parte de la imputación formulada por el representante del Ministerio Público; **d)** Tampoco merece amparo el argumento del abogado al sostener -para negar la comisión del delito-, que se trata de una bodega donde concurren niños –hombres y mujeres- y personas adultas y que el sentenciado no vive solo sino con su esposa y su hija; pues, como lo destaca la Juez de primera instancia, por lo general estos delitos se cometen en forma clandestina, donde el agente aprovecha la falta de testigos para cometer estos actos, sin necesidad de contar con espacio prolongado de tiempo; **e)** Es verdad que el perito psicólogo L, señaló en juicio que no puede asegurar al ciento por ciento que el sentenciado sea una persona tendiente a tocamientos; sin embargo, también lo es que la Juez de primera instancia ha valorado que según el mismo perito, se trata de una persona que tiende a dar una imagen favorable, tiende a evadir su responsabilidad en el área sexual y que se puede llevar por sus impulsos y emociones que también pueden reflejarse en el área sexual, lo cual según los hechos probados y valorados en su conjunto, la llevan a concluir que sí es responsable del delito que se le imputa; **f)** También resultan deleznable el argumento de la defensa en el sentido de que las menores tendrían un sentimiento de odio al sentenciado al tratarlo de viejo, arrugado, pelado, gordo, orejón; pues, tales detalles solo demuestran la descripción de las características físicas que las menores hacen de su agresor, sin que ello pueda ser entendido como un sentimiento de odio hacia el sentenciado; **g)** Finalmente tampoco existen elementos de prueba para sostener que la afectación emocional que presentan las menores agraviadas sean producto de agresiones sexuales por personas distintas al sentenciado.

¹² Alonso Raúl PEÑA CABRERA FREYRE, haciendo un análisis del bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor de menores previsto en el artículo 176°-A del Código Penal, señala que “(...) *al haberse considerado jurídicamente ‘inválido, el consentimiento del menor, la realización típica no requiere la ejecución de violencia física o amenaza grave sobre la persona de la víctima; pues al reputarse el no derecho a la autodeterminación sexual, no disponibilidad de la esfera sexual, el contacto corporal que realice el autor es ya de por sí penalmente antijurídico.’* (Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico. Ideas solución editorial, 2da. Edición, Enero 2015, p. 523)

5.4.- Por todo lo expuesto, los cuestionamientos que hace la defensa al valor probatorio otorgado por la Juez de primera instancia a la prueba personal actuada en juicio, también debe ser desestimados.

SEXTO: SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN DE PENA POR RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA.

6.1.- El abogado defensor del sentenciado Z ha planteado como pretensión alternativa, aplicar a su patrocinado el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad al amparo de lo dispuesto en el artículo 22° del Código Penal.

6.2.- Al respecto, se debe indicar, que desde la Ley N° 27024 publicada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, pasando por la Ley N° 29439 publicada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, hasta la Ley N° 30076 publicada el diecinueve de agosto de dos mil trece, el legislador peruano ha optado por excluir del beneficio de reducción de pena por la edad a **los agentes que hayan incurrido en delito de violación de la libertad sexual**, tal y como se puede verificar de la secuencia legislativa histórica del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.

6.3.- El catálogo de tipos penales que recoge nuestro ordenamiento penal, ha sido agrupado y sistematizado en función al bien jurídico protegido, y el delito de actos contra el pudor de menores de edad previsto en el artículo 176°-A, desde su incorporación, ha estado ubicado siguiendo dicho criterio. En ese orden de ideas, la protección de la libertad sexual, no solo comprende la protección de la libertad sexual propiamente dicha, sino también la denominada intangibilidad o indemnidad sexual, y ello explica porque el tipo materia de análisis desde su incorporación al catálogo de delitos, siempre ha estado ubicado en el Libro Segundo, Título IV, y **Capítulo IX** del Código Penal, este último denominado “**Violación de la Libertad Sexual**”.

6.4.- En consecuencia, conforme al análisis realizado y aun cuando el sentenciado es una persona mayor de sesenta y cinco años, no corresponde hacerle merecedor de los beneficios de reducción de pena por la edad, por expresa prohibición del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ni menos de una medida alternativa a la pena privativa de la libertad como lo propone la defensa, máxime si se tiene en cuenta, que en el presente caso ha cometido dos delitos de actos contra el pudor, y dentro de ese contexto debió individualizarse la pena por cada delito y sumarse las mismas, y la pena concreta mínima que le debía haber correspondido es la de doce años de pena privativa de la libertad; sin embargo atendiendo a que la apelación solo ha sido formulada por el sentenciado, este Colegiado, en virtud del principio de la **reformatio in peius** consagrado en el artículo 409°.3° del Código

Procesal Penal, está impedido de modificar la pena en su perjuicio.

SEPTIMO: CONCLUSIÓN

7.1- Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por el apelante, y en consecuencia deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado de primera instancia, **los cuales se extiende a la reparación civil, toda vez que este aspecto no ha sido materia de cuestionamiento.**

7.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por el sentenciado Z, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Vacacional Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en nombre del Pueblo, **RESUELVEN:**

CONFIRMAR la sentencia impugnada que resolvió **CONDENAR** a **Z** como autor del delito de **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR** previsto en el artículo 176°-A inciso 2 del Código Penal en agravio de las menores de iniciales A y B; y le impuso **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA que se computará a partir de la fecha de su detención; FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar a favor de las menores agraviadas; **DISPONE** un tratamiento psicoterapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario –INPE- de Chiclayo; con lo demás que contiene; **CON COSTAS; DEVUÉLVANSE** los actuados al Juzgado de origen.

Señores:

G
B
S

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos

			<p>prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las Expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>LA SENTENCIA</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p>

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no*

		PARTE CONSIDERATIV A	<p><i>Valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> <hr/> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o Doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> <hr/> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------------------------	---

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

Instrumento de recolección se datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**
Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los Argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las Pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y*

completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis

de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33 -40]	Muy alta									
							X			[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho			X					[17- 24]	Mediana									
		Motivación de la pena						X		[9 -16]	Baja									
		Motivación de la reparación						X		[1 - 8]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X				[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja										

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>VISTA en audiencia oral y privada la presente causa, luego del debate oral, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA</p> <p>1.1.- SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1.- Parte acusadora: Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de José L. Ortiz,.</p> <p>1.1.2.- Parte acusada: Z con DNI. No. 16408085 naturales de Olmos, nacido con fecha 30 de Diciembre de 1937 hijo de V y J (ambos fallecidos) , estado civil casado , con seis hijos, con grado de instrucción primero de primaria , ocupación comerciante , percibiendo como salario 400 a 500 nuevos soles mensuales , con domicilio Antenor Orrego 299 distrito de José L. Ortiz, no registra antecedentes , tiene bien inscrito , no tiene cicatrices , no tiene tatuajes, tiene seña particular un lunar en el pómulo izquierdo mide 1.67 y pesa 821 Kg.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>				X							

<p>1.2.3.- Parte agraviada: personas de las iniciales A y B, menores de edad.</p> <p>1.2.- PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES - ALEGATOS DE APERTURA</p> <p>1.2.1.- Alegatos de Apertura del Fiscal Estamos en el juicio oral abierto contra Z, por el delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos contra el Pudor en menor de edad contenido en el artículo 176 A del Código Penal en la modalidad de quien realiza sobre una persona tocamientos indebidos en sus partes íntimas, en este caso actos libidinosos contrarios al pudor en agravio de las menores A y B de ocho años de edad al momento del hecho, gemelas ambas y esto en virtud a que se le atribuye a Z que en el mes de Agosto del 2012, un cinco de agosto del 2012 y anterior a esta haber realizado tocamientos indebidos a las menores A y B en ese entonces de ocho años de edad, hijas de M en sus senitos, por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encima de la ropa en circunstancias que estas menores frecuentaban la tienda bodeguita que tiene el señor Z en la calle Antenor Orrego 299 donde funcionaba una maquinita tragamonedas y hasta donde llegaban estas pequeñas para comprar dulces o también para ser uso de esta máquina tragamonedas y es en esas circunstancias y aprovechando la concurrencia de las menores para ser uso de las maquinitas y encontrándose ellas solas en algún momento con el acusado en el inmueble de la calle Antenor Orrego ha realizado tocamientos en estas partes pudendas de las menores A y B de ocho años de edad, solicitando para el cómo autor de este delito la pena de seis años de pena privativa de libertad y una reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles a favor de las menores agraviadas así como también reciba el acusado el tratamiento terapéutico que le corresponde conforme a lo indicado en el artículo 178 A. Los hechos los probará con los medios probatorios que han sido admitidos en la audiencia de Control</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Acusación en la Etapa Intermedia.</p> <p>1.2.1.- Alegatos de Apertura del Abogado Defensor del Acusado.</p> <p>Hemos escuchado la acusación oralizada por el Ministerio Publico en la que sostiene que su patrocinado es autor del delito Contra la Libertad Sexual en su figura específica de Actos Contra el Pudor, la defensa técnica después de haber dialogado con el acusado rechaza la imputación del Ministerio Publico y como se demostrará durante el desarrollo de este juicio oral, no es cierto y es falso que se haya realizado la conducta que ha señalado el Ministerio Publico y por lo tanto su patrocinado no es autor del delito que se le imputa y las circunstancias en que se ha producido esta imputación serán desvirtuada en el desarrollo y cuando se meritó adecuadamente los elementos de convicción que se presentaran en esta audiencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.3.- POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION.</p> <p>Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y sobre todo la posibilidad que tenía de contradecir la prueba ofrecida por el Fiscal, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado, previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p>1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA</p> <p>1.4.1.- Examen del Acusado:</p> <p>El acusado de manera libre y espontánea dijo: Son completamente falsos los hechos que se le imputan, es cierto que tiene una pequeña bodeguita, es demasiada corta, chica, entran varios niños porque cerca hay un colegio, el error fue de recibir una máquina tragamonedas en alquiler se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juntaba los niños, el tocamiento que se dice es cuando ya mucho se reunía, trataba de sacarlos diciéndole “se me salen”, “se me salen” -haciendo un ademán con el brazo- mucha bulla hacían, el cuartito era chiquito, era necesario sacarlos, eso ha sido todo, las niñas llegaban todos los días, no solo llegaban ellas, sino varias criaturas, llegaban a jugar.</p> <p>Al Interrogatorio del fiscal, dijo:</p> <p>La bodega la tiene en la cuadra dos de la avenida Antenor Orrego, el apartamento de los niños venía sucediendo, la máquina la ha tenido dos meses, la máquina la dejaban para darle porcentaje a una persona como hay un colegio, hay un centro social donde le dan desayunos a los niños, venían varias criaturas, hombres y mujercitas, tenía que sacarlos de todas manera porque se amontonaban, no se puede trabajar solo porque tenía que dar la vuelta al mostrador, estaba con su señora y su hija, salían una o estaba la otra no se puede quedar una sola persona porque esta al piccito de la puerta,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>uno puede tener cuidado por los ladrones, a la señora E no la conoce, nunca la ha visto.</p> <p>Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>Entre la ubicación de la máquina tragamonedas donde concurrían varios niños y donde estaba el había una separación del mostrador, estaba en especie de “L”, él estaba por dentro despachando cuando se amontonando las criaturitas, para sacarlos, bien para sacarlos o para apagarle las máquinas. Si llegaban las niñas y no solo ellas sino otros niños porque hay un colegio cerca, no ha tenido confianza con las niñas, son criaturitas que llegan, no conoce a los familiares.</p> <p>A una aclaración de la magistrada, dijo:</p> <p>El ademán que hacía para sacar a los niños, era que los tocaba por el lado del hombro, les ha tocado, y les decía “sal mamacita”, “mucho bulla”, esto que hacían no era de continuo, cuando se hacían tarde los profesores y no habrían la puerta se quedaban allí, que si llegaban de continuo niños.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.4.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL</p> <p>a) De la menor de edad de iniciales A, de 11 años, nació el 14 de Agosto del 2003, hija, vive en Salas José L. Ortiz.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal, dijo:</p> <p>Está acá por tocamientos, cuando se iba a comprar el señor decía “toma diez céntimos y te dejas tocar tus senos”, cuando tenía nueve años, se iba a comprar en el parque Luján, iba a comprar avena, pan, iba pocas veces. Le manoseaba sus senos, le comenzaba a sobar, le daba un beso en el costado de su boca, su cara era asi, tenía un lunar acá, medio mayor.</p> <p>Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>No sabe si varias veces, le ha contado a su mamá, estaba solo, ella estaba sola, luego se fue a su casa.</p> <p>b) De la menor de edad de iniciales B de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11 años, nacida con fecha 14 de Agosto del 2003, M, no sabe cómo se llama su papá, vive entre Leguía y Salas no sabe el numero distrito de José L. Ortiz.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal, está acá porque se fue a jugar tragamonedas le manoseaba sus senos, le dijo “porque no vienes un día a mi casa” y ella le dijo no, que le tocaba por acá adentro le metía la mano y le empezaba a manosear los senos, que tenía diez años, que eso pasó por el parque Luján, iba a jugar a las tragamonedas por su casa por abajito, la persona tiene un lunar, cejas grandes, él vendía en el local.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor, dijo:</p> <p>Cuando iba al tragamonedas el acusado se encontraba solo, ella sola, a veces se iba sola y a veces con su hermana, cuando estaba sola sucedía eso, eso le ha pasado por lo menos cinco veces, no le ha contado, cuando le comenzó a manosear, le dijo por teléfono, eso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sucedió en la tarde, cuando llegaba a comprar y también a jugar, nadie le ha aconsejado ni le ha dicho nadie, no sabe el nombre del señor que la ha tocado.</p> <p>c) Testimonial de G, DNI. 27288870, estado civil soltera, grado de instrucción no sabe leer ni escribir, ocupación ama de casa, domicilio en la calle Antenor Orrego manzana I lote nueve Pueblo Joven Jorge Chávez.</p> <p>Al interrogatorio del señor fiscal, dijo:</p> <p>Sabe que ha sido citada por sus hijitas, en Agosto viajó a Cajamarca, estaba en el campo y a su hermana le dice “pásame con las gemelas empieza a aconsejarlas. Nadie le puede estar tocando, que ella es su mamá mama, sus hijas le contaron que cada vez que se van a la tienda del señor del frente solo hacía, que el señor le tocaba sus senitos, le daba veinte céntimos para que se dejen besar. Que ante esto se ha ido a ver al señor de la tienda, testigo era su hijo, preguntaba por el señor, le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decían que no estaba, que quería saber que ha pasado con sus hijas, que el hijo le dijo que es su papá, él no sabe, que una niñita que compró ahí le contó que a sus hijas las ha estado tocando, que les ha besado y les ha tocado los senitos, se queda mirando si es verdad, la chiquita le dice que es verdad, les daba veinte céntimos, se fue a la policía a denunciar eso fue todo. En Agosto hace dos años más o menos, A y B, en la tienda del parque Luján queda la tienda, se encontró con una tienda que le dijo GRETELL, la niña que le dijo , la vio estuvo escuchando, ella vio que es verdad, que le estaba dando veinte céntimos, le dijo “yo lo he visto”, y sale desesperadamente y se va a demandar sabe que son unas niñitas, pide justicia por lo legal es una tienda pequeñita, todos los días compraba, ahí está el señor, Z.</p> <p>1.4.2.2.- PRUEBA PERICIAL</p> <p>a) Examen del perito psicólogo EDUARDO ALEJANDRO CABREJOS LINARES.</p> <p>a.1.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2154-2012 PSC practicada al acusado Z de fecha 17 y 20 de Setiembre del 2012.</p> <p>Luego de reconocer su firma y el contenido del Dictamen. CONCLUSIONES 1)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Capacidad intelectual clínicamente dentro de lo esperado para su edad cronológica, no evidencia signos de alteración orgánico cerebral; 2) Personalidad de tipo dependiente con rasgos de rigidez con tendencia a la introversión y baja estima personal en general muestra bajo nivel energético en relación a etapa evolutiva. No evidencia rasgos de agresividad pero puede dejarse llevar por sus emociones e impulsos frente a los problemas, muestra nerviosismo, temor e inseguridad; 3) en el plano familiar reconoce adecuado soporte familiar, niega haber maltratado a su pareja en el pasado; en el área psicosexual se identifica con su rol y género de asignación, niega actividad sexual por problemas de salud aunque se reconoce heterosexual. Niega el motivo de la denuncia y manifiesta confusión en las menores denunciantes. Tiende a brindar una imagen socialmente aceptable de si esta área.</p> <p>Al examen del fiscal, dijo: Se realiza la pericia por un acto contra el pudor, no acepta los cargos, cuando los espantaba a las menores probablemente las tocó, pero en ningún momento dice las tocó, ni siquiera manifiesta cuál es el tipo de tocamiento que las menores manifestaban.</p> <p>Al contra examen de la defensa; dijo: El perfil psicológico coincide con la de una persona con tendencias a causar tocamientos indebidos con los niños, el perito responde que con una persona adulta mayor la evaluación es complicada, la principal prueba de una alteración es el examen de Macover, es decir, un dibujo de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona humana, en una persona de avanzada edad es difícil identificar en la evaluación, lo que se ha resaltado en las conclusiones el señor tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, se presentan en personas que ocultan tienden a dar una imagen favorable tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica, no es una persona agresiva, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Es una persona tendiente a los tocamientos, no puede decir que está seguro al cien por ciento porque no ha estado presente para poder definir eso.</p> <p>a.2.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2136-2012-PSC, de fecha a la menor de iniciales PGKL 13 y 25 setiembre 2012, realizado por el psicólogo MARCO ANTONIO YAIPEN PEREZ.</p> <p>CONCLUSIONES: Después de evaluar A es de la opinión que presenta: No se aprecia afectación orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal promedio de acuerdo a lo esperado. Emocionalmente se aprecia aprehensión, inseguridad, indicadores de angustia e inestabilidad, marcada necesidad de afecto, atención y protección de personas que le resultan importantes, asociado a experiencia sexual negativa. Psicosexualmente identificada con su rol y género sexual asignado, no obstante refiere circunstancias de invasión a su privacidad sexual en más de una ocasión por distintas persona lo que a su estado evolutivo le resulta incomprensible, no encontrándose capacitada para dar su consentimiento, bajo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este contexto las consecuencias de estos hechos son destructivos para la estructuración de su personalidad y estilos de vida futuros.</p> <p>Al examen del fiscal, dijo: Se solicitó por actos contra el pudor, la menor al momento del examen presentaba ansiedad, onicofagia lo que es mordedura de uñas.</p> <p>Al contra examen del abogado defensor, dijo: Invasión persona por más de una persona significa, que anteriormente otra persona le había también le había tocado y su mamá había denunciado.</p> <p>A una aclaración de la magistrada, dijo: El pensamiento de la niña promedio de José L. Ortiz, que es lo que habitualmente trabajan, es un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantástico que después lo pueda demostrar, es poco probable, hasta ahora no ha visto contar toda una historia, cuando dan esos relatos, van más y más y ya no pueden cortar, ella tocó este punto y nada más habla de lo concreto que fue su experiencia personal.</p> <p>A.3.- Respecto del Protocolo de Pericia Psicológica No. 2137-2012, de fecha 13 y 25 de Setiembre del 2012 practicada a la menor B. CONCLUSIONES: Después de evaluar a B: No existe lesión orgánica cerebral. Nivel de inteligencia normal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>promedio. Afectación emocional con manifestación de síndrome ansioso compatible con agresión de orden sexual. Al examen del fiscal, dijo: Ninguna pregunta</p> <p>Al contra examen del abogado, dijo: Ninguna pregunta</p> <p>A la aclaración de la magistrada, dijo: No habla exactamente lo mismo que su hermana, no han compartido el mismo tema para decir lo mismo, hace pensar que si hubo lo que refiere.</p> <p>1.4.2.3.- PRUEBA DOCUMENTAL</p> <p>a) ACTA FISCAL: APORTE: Dejar constancia de la realidad del hecho en la escena del crimen se trata de una bodega, se ha hecho verificación de la existencia de este tragamonedas.</p> <p>b) COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE LA NACIMIENTO DE LAS MENORES</p> <p>c) COPIA DE LOS DNI DE LAS MENORES APORTE: Con ambos documentos se trata de acreditar y certificar su minoría de edad, y por ende subsumir el hecho en la tipificación que le corresponde.</p> <p>d) LECTURA DE LA DECLARACION DE G APORTE: Que la menor ha sido testigo presencial de los hechos, habiendo observado la forma como el acusado tocó sus senitos a la menor agraviada KEPG.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.4.3.- MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA</p> <p>1.4.3.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.</p> <p>a) DE Z, DNIL 16700944, SOLTERA, QUINTO DE PRIMARIA SECUNDARIA, COMERIDNATE. Al interrogatorio del abogado defensor, dijo: Su papá tiene una bodega, existe una tragamonedas, concurren a jugar los niños a jugar, si sabe los tocamientos, no es verdad porque ella estado ahí ha estado con su padre, ni siquiera le ha tocado en ese momento ha estado en el mostrador, se produce el reclamo, llegaron a gritar, ella dijo que hable despacio, y se fue la señora a la comisaría, elle le dijo “papá esto pasa”, estaba descansando, ella no habló contigo, ella se fue detrás de el no es verdad lo que ella habla, su mamá de las niñas no la conoce ni por nada, se refería la señora al reclamo que le ha tocado los senos, no es verdad, porque ha estado ahí, se va a ahorita o la denunció, le tocaron en la mañana en la tarde, siempre ha estado con su padre, se aglomeran niños, entre esos niños ha visto a la menores, siempre las ha visto ahí, ella ha estado cuando su papá los sacaba, no se ha producido ningún contacto.</p> <p>Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna.</p> <p>b) DE V, 16632294, CASADO, SUPERIOR, PNP EN RETIRO, Al interrogatorio del abogado defensor, dijo:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conoce al acusado es su padre, es verdad si tiene una bodega frecuentan niños así como cualquier persona adulta, van a comprar menores, existe un tragamonedas es distracción de los menores de edad, en la conducción de esta bodega, la realiza para su hermana su madre, los tres viven juntos, él vive al otro lado, siempre los visita, tomó conocimiento vía teléfono no se encontraba, estaba de comisión en la ciudad de Cajamarca, esas niñas llegaban a jugar tragamonedas, llegaban a malograr su máquina y les decía que se retiren, no las conoce a las niñas, los niños llegan de vez en cuando a jugar, se retiran voluntariamente, nunca su padre ha tenido problemas con la justicia. Las personas que lo denuncian a su papá no las conocen, se dedica a su trabajo, a su casa, a servicio particular, no ha tenido contacto, después de los hechos imputados.</p> <p>Al contra interrogatorio del fiscal, dijo: Ninguna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	25- 32	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO.- DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO</p> <p>1.1.- Como quiera que el Ministerio Público ha calificado los hechos en el artículo 176°-A incisos 2 del Código Penal.</p> <p>1.2.- De la descripción del tipo penal se puede establecer que el bien jurídico protegido, es la indemnidad sexual, entendida –en palabras de José Luis Castillo Alva¹³- como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que toda persona menor de edad tiene al “libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, los cuales</p>	<p>1. Se tiene la selección de los hechos probados <i>expuestos en forma coherente, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>. Si cumple</p> <p>2. la exposición de los hechos evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. <i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas.</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

¹³ Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidades sexuales. Gaceta Jurídica. Lima 2002. Pág 52

	<p>pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida”, por lo que la “ley penal protege al menor tanto de la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente- como de aquellos que se aprovechan de él para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.</p>	<p><i>tecnicismos, Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.3.- Respecto a la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere: a).- Que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- El sujeto pasivo, una persona menor de catorce años; c).- Que la conducta consista en que, sin propósito de tener acceso carnal, se realice sobre el menor o se le obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.</p> <p>1.4.- En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente, de practicar actos contra el pudor, con una persona menor de diez años de edad.</p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES:</p> <p>2.1.- DEL FISCAL:</p> <p>El representante del Ministerio Público</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, jurisprudencial o doctrinaria, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	señala que se ha establecido en la actuación probatoria los siguientes hechos probados:										40
	<ul style="list-style-type: none"> • Que las dos menores A y B refieren que se les han tocado sus senitos, B ha manifestado en el juicio oral y por principio de inmediación se ha podido ver que ella hizo la representación de estrujamiento de sus senos y B cuando fue interrogada también refirió e hizo el gesto de meter su mano como dentro del polo, además refirió que le había besado en la comisura de los labios del lado derecho de la parte inferior. • Que los hechos se ven corroborados con la declaración de la menor de iniciales A que en una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le dijo a B “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos” esto es concordante con lo que dijo la menor en el sentido que le rozó sus manos sobre sus senos. 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos. Si cumple</p> <p>2. Las razones determinan proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones determinan proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Además está el testimonio referencial que en su oportunidad pudo escuchar la mamá de la menores R, que inmediatamente enterada de los hechos en Agosto del 2012 -dijo hace dos años- ha tomado conocimiento por una llamada telefónica que hizo a sus hijas y que inmediatamente ella fue a reclamar así como ha individualizado plenamente a la persona que ha realizado estos tocamientos y lo conocía porque ella y sus hijas, las menores agraviadas han dicho en este juicio que iban a ese local hacer sus compras y además a usar esa maquinita. • Que estos testimonios reúnen las garantías de certeza del Acuerdo Plenario 2-2005, existe ausencia de incredibilidad subjetiva acá inclusive se tiene la misma declaración del acusado que deja entrever que no hay ningún conflicto ni enemistad y ningún motivo pueril o impuro para que pueda hacerse una falsa acusación contra Z, la imputación se encuentra rodeada de corroboraciones periféricas, según los mismos testimonios que se han escuchado, el acta fiscal que se ha oralizado, la misma declaración del acusado que nos pone en la escena del crimen, siendo que el lugar de los hechos es una bodega ubicada en Antenor Orrego y además el mismo reconoce que en varias oportunidades se ha acercado a los menores aun cuando se justifica diciendo que era para apartarlas de la máquina porque se aglomeraban pero de alguna manera está diciendo que si hubo un contacto, reconoce que ha habido contacto con estas menores a pesar de que la defensa ha insistido en demostrar que 	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>hay una cerca o que hay una barra que impediría la comunicación o el contacto del acusado con las menores, sin embargo el mismo acusado reconoce que en mas de una oportunidad se acercó a las menores, que lo ha justificado diciendo “que era para apartarlas de las maquinitas de jugar cuando se aglomeraban”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nada justifica el accionar del acusado, tratándose además de un extraño para que se realicen ese tipo de tocamientos sobre los senos de una menor y en el otro caso por debajo del polo de una de ellas o le dé un beso en la comisura del lado inferior derecho de los labios. • Estos actos son propiamente libidinosos ni siquiera se justifica en un extraño este tipo de acercamientos o tocamientos que han sido expresados por las dos menores agraviadas que han concurrido en este acto oral ratificarse de sus declaración lo que además reúne también la tercera garantía certeza de persistencia a la incriminación, pese al tiempo transcurrido, corroborándose además con los protocolos psicológicos actuados por el perito psicólogo S y a quien se le pidió explicara el relato del hecho toda vez que cualquier informe siempre comienza con el relato del hecho y termina con la conclusión y justamente en dichos protocolos se observa la persistencia, consistencia, verosimilitud en el relato de las menores a pesar que el tiempo transcurrido han coincidido atendiendo a su edad -ocho años- siendo que han nacido el 14 de Agosto del 2003, estaban próximas a cumplir los nueve años 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de edad, corroborado con las partidas de nacimiento así como con las copias de los DNI que también se han adjuntado como medio de prueba de la minoría de edad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con las pruebas actuadas en juicio se encuentran probados los cargos materia de la acusación escrita por el delito que se le atribuye a Z Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Actos Contra el Pudor en menores de edad en agravio de las menores de iniciales B y A como se ha indicado de ocho años de edad, el ilícito está previsto en el artículo 176 A numeral dos del Código Penal, concordante con el artículo 178 del mismo cuerpo legal por necesitar un tratamiento terapéutico. <p>2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>Por su parte la defensa técnica del acusado, señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ha escuchado durante el debate contradictorio y los presentes alegatos la teoría del Ministerio Público que sostiene la existencia de actos libidinosos por un supuesto tocamiento indebido a los senos de dos menores, sin embargo de escuchar las declaraciones de los testigos citados ofrecidos por el Ministerio Público no se ha podido comprobar esa teoría, no se ha sostenido en el grado de coherencia que estos actos se hayan realizado porque se ha escuchado a los testigos y de ese testimonio se adviertan una serie de contradicciones. • Que las menores A y B supuestamente víctimas de los actos libidinosos, según la teoría del Ministerio 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Publico se dice que a A le tocaron sus senos debajo de su ropa, sin embargo cuando A ha declarado ante este plenario y lo ha dicho con mucha claridad, con mucha soltura esta niña ha permitido establecer los hechos que ha narrado, que ella ha dicho claramente nunca le ha tocado bajo su ropa los senos primera contradicción; segunda contradicción, la mamá de la niña no ha señalado las circunstancias cómo supuestamente han sucedido los hechos, ella es un testigo de oídas que le dijeron por teléfono pero que nunca ha tenido la certeza que estos hechos se hayan producido, al contrario A en su declaración ha reconocido que sí acudía a jugar en esas máquinas tragamonedas y que le mentía a su mamá sobre la plata para poderse quedar con parte de ella cuando iba a comprar y poder jugar en la maquina tragamonedas, esto implica que esta menor tiene cierta tendencia poder a imaginar las cosas y a tergiversarlas para justificar su actitud y eso puede llevar a una acusación de la naturaleza que se está discutiendo sin medir por su corta edad, las consecuencias que eso puede traer y eso también se verifica en la explicación que ha dado el perito psicólogo cuando ha indicado en sus conclusiones, que no es del todo segura la conducta que se le atribuye a su patrocinado, consecuentemente existe una duda que le favorece, porque no existe la certeza que haya podido ser una persona tendiente a realizar este tipo de actos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado el mismo psicólogo cuando ha explicado su pericia ha señalado 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que estas menores sufren de una invasión sexual por más de una persona y eso que el Ministerio Público debió investigar en su momento por quienes han sido víctimas estas menores y no lo ha hecho y solamente se ha ceñido a la acusación contra su patrocinado, lo que resulta fácil porque es una persona de muy avanzada edad y con poca posibilidad de defenderse frente a esta grave acusación, la menor de iniciales B cuya declaración se ha leído en este acto y que la defensa técnica se opuso en su momento porque creyó necesario que esta menor sí era la testigo presencial de los hechos que son materia de imputación, ha podido darnos mayores luces de lo que se ha juzgado, sin embargo de esa declaración brindada solo ante el representante del Ministerio Público ha dicho que el acusado no metió la mano cuando se refiere al tocamiento de los senos a una de las menores y respecto de la otra menor cuya declaración se ha leído, señala con mucha precisión a la otra menor no le hizo nada entonces cómo queda la teoría del Ministerio Público si se dice que el señor Z tocó a las dos menores sus senos y sin embargo su testigo presencial dice que a la otra no se le hizo nada, entonces estamos queda solamente con una y esa una dice que no le ha tocado bajo su ropa y la misma menor GNSN ha señalado que solo le hizo así, no se sabe a ciencia cierta que le hizo pero ya se puede entender que no ha sido un tocamiento expreso, un tocamiento a ninguna de las partes íntimas haciendo tal vez un rozamiento de los senos y como lo ha</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalado los testigos de descargo su patrocinado no permanece solo en el ambiente de la bodega donde está la máquina tragamonedas y donde han concurrido las menores de edad, ahí permanece o bien con su esposa o bien con su hija y separado por una reja entre la máquina tragamonedas el mueble que sirve para despachar los productos que ahí vende, que impide un contacto directo y que solamente se produce cuando sale a evitar que los niños continúen aglomerados en esa tragamonedas, por lo tanto las circunstancias que se alegan que se han producido ,solamente parece que existen en la imaginación o interpretación errada y exagerada del Ministerio Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se tiene los elementos de convicción suficientes que se haya brindado ante este plenario para asegurar que es el autor del delito que se le imputa por esta circunstancias la defensa de Z solicita que se le absuelva de la imputación <p>2.3. DE LA AUTODEFENSA</p> <p>Que es completamente falso que él haya hecho algo a esas criaturas.</p> <p>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>3.1.- HECHOS PROBADOS:</p> <p>Se han probado los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está probado que el acusado Z, tiene una bodega donde había un tragamonedas, tal 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como lo ha señalado el acusado, la madre de las menores agraviadas de nombre M y las menores de iniciales A y B, así como con el acta fiscal oralizada en juicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está probado que las menores llegaban a comprar a la bodega de propiedad del acusado tal como lo ha señalado el propio acusado, la madre de las agraviadas y las menores de iniciales A y B. • Está probado que las menores agraviadas le contaron a su madre de los actos libidinosos que fueron sujetas por parte del acusado, con el dicho de las menores y la declaración de la testigo M. • Está probado que a B le ha tocado sus senos por encima de la ropa, tal como lo ha señalado la menor agraviada al ser interrogada en juicio oral. • Está probado que a A, le ha tocado sus senos por dentro de su vestimenta, asimismo le ha besado el costado de los labios lado derecho, tal como lo ha señalado la menor agraviada y corroborado con la declaración de la menor A. • Está probado que cuando ocurrieron los hechos las menores tenía una edad aproximada de ocho años once meses aproximadamente tal como se prueba con la partida de nacimiento y los documentos de identidad oralizados en audiencia. • Está probado con la pericia psicológica No. 2136 y 2137- 2012 PSC explicada en 													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juicio por el perito P, que las menores no tienden a la mentira ni a la fabulación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está probado con la pericia psicológica No. 2154-2012 PSC explicada por el perito psicólogo P que el acusado tienda a ocultar información, brindar una imagen favorable, quiere evadir el área sexual específicamente. • Está probado que el acusado les entregaba propina a las menores con la declaración de la menor B corroborado por la menor de iniciales A cuya declaración se ha oralizado en juicio. <p>3.2. HECHOS NO PROBADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que entre el acusado Z y las menores agraviadas B y A, así como la madre de estas con aquél y sus familiares exista algún tipo de encono, rivalidad, que se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones. • Que el acusado tenga antecedentes penales de alguna índole. <p>CUARTO: JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>4.6 Si bien es cierto, el acusado Z niega los hechos imputados en su contra, refiriendo como argumento de defensa que solo les decía que se alejen de la tienda porque se aglomeraban los niños, sin embargo no deja de reconocer que sí las ha rozado en otra parte del cuerpo, lo cual deja entrever que sí ha tocado a las menores y en las partes libidinosas de su cuerpo como son los senos y una de ellas –B- los labios de las menores, lo cual se ve corroborado con la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>declaración uniforme y coherente de ambas, que ha sido reconocido con la declaración de la menor de iniciales A, que una ocasión ella misma ha escuchado que el acusado le decía “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos” y la menor recibió los diez céntimos de Rafael Zapata y solo le hizo así señalando que rozó los senos de la menor.</p> <p>4.7 Asimismo la declaración de las menores y la mamá de éstas, doña M reúne las garantías de certeza que debe reunir toda declaración en el sentido de que no existe incredibilidad subjetiva, es decir, que entre el acusado Z y aquellas no ha existido ninguna rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones, asimismo existe verosimilitud, es decir, que la declaración del agraviado sea sólida y coherente y debe estar rodeada de corroboraciones periféricas que le den aptitud probatoria a su declaración, en el presente caso, la defensa no ha desacreditado a las testigos-agraviadas, ni la madre de las menores agraviadas, no ha logrado demostrar que éstas se hayan contradicho en su testimonio, por el contrario las menores han sido concisas, claras en su relato, y sus manifestaciones se encuentran corroboradas con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, que sí existía un tragamonedas, que atrae a los menores- pues ha dicho que los niños se aglomeraban en su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bodega, y aun cuando niega su participación en el ilícito incoado en su contra señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor A, que si las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria lo que resultaba apetecible para ellas a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Y aun cuando la defensa y los testigos de descargo –los que hay que valorar con absoluta reserva tratándose de los hijos del acusado, doña P y don S- señalan que había un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, así también lo ha referido el propio acusado, empero dicha tesis se desbarata con su propia declaración quien ha aceptado haber rozado a las menores para que se retiren del lugar.</p> <p>4.8 Que, asimismo todo esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que el pensamiento de una niña promedio de José L. Ortiz que es con quien habitualmente trabajan, tienen un pensamiento más concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación, que no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar, es poco probable, cuando se dan esos relatos, las personas van más y más allá y ya no pueden cortar, ella –B- tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Igualmente respecto de A, indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal situación.</p> <p>4.9 Que, siendo ello así, no cabe duda que la versión de las menores agraviadas, resulta creíble, pues ambas declaraciones han sido coherentes y uniformes. Debe tenerse en cuenta, que las declaraciones de las menores resultan esenciales en este tipo de delitos, pues, tal y como lo expresa JOSÉ LUIS CASTILLO ALVA “En estos delitos que muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental tiene una importancia decisiva la declaración de la víctima la cual no sólo posee la calidad de un testigo de cargo (en sentido amplio), sino de agraviada del delito.”¹⁴</p> <p>4.10 Por último abona a favor de la tesis acusatoria, es decir, la conducta lúbrica del acusado en desmedro de las menores, el informe psicológico del mismo –Pericia No. 2154-2012, que establece que el acusado tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica –sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ CASTILLO ALVA, José Luis. En Cuadernos Jurisprudenciales N° 18, Diciembre – 2002, Gaceta Jurídica, Pág. 7 y 8)

	<p>en el área sexual. Es una persona tendiente a dicha conducta, lo que deja entrever que si bien no tiene la certeza si existe o es una persona tendiente a cometer la conducta púdica, y si esto es así, existe otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta el órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, como es el hecho de que el acusado sí acepta que las menores llegaban a su tienda, que existía un tragamonedas en su bodega, que acepta que en algún momento las ha espantado haciendo un ademán con su mano y su brazo, y que además rozaba sus hombros, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158 del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados como los que se han hecho mención anteriormente, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.</p> <p>QUINTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>5.3 Uno de los principios que todo magistrado debe tener en cuenta para resolver un proceso penal, es la PRESUNCION DE INOCENCIA que se convierte dentro de un Estado de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho como la principal garantía del procesado, tal es así que según nuestra normatividad ha sido elevado a derecho fundamental por nuestra Constitución”, conforme se puede verificar en su artículo 2 inciso 24 literal “e”.</p> <p>5.4 “El principio antes mencionado, como una presunción juris tantum, implica que debe respetarse en tanto y en cuanto no se pruebe lo contrario, situación que no ha sucedido en el presente caso donde existe prueba suficiente que determina la autoría del acusado con los hechos materia de acusación”.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</p> <p>6.3 En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad. Es más ni siquiera la defensa lo ha sostenido como parte de su teoría.</p> <p>6.4 Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.6 Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado Z, corresponde ahora identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual –Actos contra el Pudor, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.7 Estando a lo señalado y como quiera que la conducta del acusado Z está tipificada por el artículo 176 A inciso 2 del Código Penal, un primer parámetro está constituido por la pena conminada para este delito, es decir, no menor de seis años ni mayor de nueve años de privativa de libertad.

7.8 Que, teniendo en cuenta los márgenes legales sancionados para este delito, se debe individualizar la pena concreta, para esto se deberá analizar el artículo 45 A del Código Penal a fin de identificar el espacio punitivo, deberá atenderse a lo que expone el artículo 46 del Código Penal, que es circunstancia

	<p>atenuante el hecho de carecer de antecedentes penales. Y no existiendo circunstancias agravantes solo las del tipo penal, nos ubicaremos en el tercio inferior –entre seis y siete años- en este sentido le corresponde una pena concreta de seis años de privativa de libertad.</p> <p>7.9 De otro lado, la determinación de la pena no debe esquivar el principio de proporcionalidad entendido como aquel que permite fijar la pena teniendo presente la gravedad de hecho e impidiendo sobrepasar la responsabilidad por el mismo, siendo así el órgano jurisdiccional considera legal y proporcional la pena solicitada por el Ministerio Público.</p> <p>7.10 Se deberá tener en cuenta, además el artículo 178 A del Código Penal que establece “El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social”, siendo así, deberá oficiarse a la oficina médico legal en coordinación el Instituto Nacional Penitenciario dicho tratamiento.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>8.5 “Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil <i>ex delicto</i>, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos¹⁵. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93° y 101° del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios”.</p> <p>8.6 Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116¹⁶, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁵ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

¹⁶ Fundamento Jurídico 8.

	<p>de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>8.7 Que en el caso de autos, el Ministerio Público está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles en atención al daño ocasionado a cada una de ellas.</p> <p>8.8 Que al haberse logrado acreditar durante el desarrollo del juicio oral, que las menores agraviadas ha sufrido daños de carácter psicológico, el órgano jurisdiccional considera que el monto de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, propuesto por el Ministerio Público resulta prudencial.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</p> <p>Atendiendo a que según el Art. 402°.1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución de la misma.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500.1 del Código Procesal Penal prescribe que su pago corresponde al vencido; en tal sentido al haberse terminado la presente causa mediante declaración de culpabilidad, lo que implica que el acusado ha sido vencido en juicio, las costas a pagar serían aquellas que ha podido generar el actor civil en el presente proceso judicial; sin embargo al no haber constitución como tal, carece de objeto fijar algún monto por dicho concepto.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. PARTE RESOLUTIVA Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica y la experiencia y en aplicación de los artículos antes citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 45 A, 46, 93, 176 A inciso 2, artículo 178 A del Código Penal; 393 a 397, 399, 497 y 500.1, del Código Procesal Penal, el Cuarto Juzgado con sede en Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a Z como autor del delito de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR previsto en el artículo 176 A inciso 2 del	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple 											
	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) 											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Código Penal en agravio de las menores de iniciales A y B; y como a tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA que se computará a partir de la fecha de su detención; se FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor de las menores agraviadas; sin el pago de costas; se CURSEN los oficios que correspondan para el cumplimiento de la presente sentencia. GIRESE las órdenes de ubicación y captura y una vez habido se le de ingreso al Establecimiento Penal de Chiclayo. DISPONGASE la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad penitenciarias. Se DISPONE un tratamiento psico terapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario –INPE- de Chiclayo. AGREGUESE al cuaderno de debates los medios de prueba actuados en juicio oral. Consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente: HAGASE efectiva la reparación civil en</p>	<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X						10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

ejecución de sentencia. EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Sin costas. ARCHIVASE el presente cuaderno en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. HAGASE SABER													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>presente sentencia, en los términos siguientes:</p> <p>II. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de apelación la sentencia emitida por la señora Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, contenida en la resolución número once de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, que resolvió: condenar a Z, como autor del delito de actos contra el pudor, en agravio de las menores de iniciales A y B, le impone seis años de pena privativa de la libertad efectiva, y le fija la suma de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN¹⁷ Y CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>2.1.- Se le atribuye al imputado Z, los siguientes hechos:</p> <p>M (35) denuncia que el día domingo 05 de agosto del 2012, llamó a su casa con la finalidad de ver como se encontraban sus hijos, ya que se hallaba de viaje fuera de la ciudad, habiendo hablado con su hija A a quien le recomendaba que tenga cuidado cuando esté en la calle y ella allí le conversó que el señor Z de la bodega que se encuentra a media cuadra del lugar donde vive, cada vez que llegaba a comprar le tocaba los senos, él decía que pase a su cuarto para que le de besos. Por otro lado,</p>	<p>acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁷ Los hechos que se describen son los que corresponden al requerimiento de acusación directa de fecha diez de diciembre de dos mil doce, y se toman como marco de referencia para absolver adecuadamente el grado.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cuando llegó el día jueves 09 de agosto del 2012 a reclamar lo que se había enterado y la hija de este señor le atendió, negando lo informado, pero estando dentro de la tienda, una niña que también es vecina y conoce su nombre le dijo, que en su delante de ella, el señor Z, ha dicho lo que sus hijas le contaron pues a sus dos hijas, es que les ha pasado esto [A y B]. Hace de conocimiento que el referido responde al nombre de Z (75) y vive en la calle Antenor Orrego N° 299-José Leonardo Ortiz.</p> <p>2.2.- Estos hechos han sido calificados por el Ministerio Público como delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176-A° inciso 2 del Código Penal -cuyos presupuestos objetivos y subjetivos han sido desarrollados en el primer considerando de la parte considerativa de la sentencia impugnada-, atribuyéndole al imputado Z, la calidad de autor¹⁸.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

¹⁸ **Art. 176°-A. CP. Actos contra el pudor en menores**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

(...)

2. *Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>declaración, esto es, no existe incredibilidad subjetiva porque entre el acusado y aquellas no ha existido rivalidad, encono o cualquier otra rencilla por la cual se pueda dudar de la parcialidad de sus deposiciones; existe verosimilitud, pues, no se ha desacreditado a las testigos-agraviadas ni a su madre, tampoco se ha demostrado que se hayan contradicho en sus testimonios, por el contrario las menores han sido concisas, claras en su relato, y sus manifestaciones se corroboran con el hecho de que el acusado sí estuvo en el escenario de los hechos, existía un tragamonedas que atrae a los menores, y aun cuando niega su participación señalando que solo trataba de sacarlos haciendo ademanes con sus brazos y que solo los rozaba, sin embargo, la juzgadora advierte a través de la declaración de la menor de iniciales B, que sí las atraía a las menores porque les daba una prebenda monetaria a fin de que puedan ceder a ser tocadas libidinosamente por su victimario. Refiere también la señora Juez que la versión de los testigos de descargo, en el sentido de que existía un mostrador que les impedía tener contacto con las menores, se debe valorar con reserva tratándose de los hijos del acusado.</p> <p>3.3.- Esto se ve afirmado con el examen del perito quien ha indicado, que en el caso de una niña promedio de José L. Ortiz, su pensamiento es concreto basado en sus experiencias personales, con un bajo nivel de imaginación y no tienen tal habilidad para hacer toda una historia, un relato fantasioso que después no lo pueda demostrar. Refiere que la menor A. tocó este punto y nada más, habló de lo concreto que fue su experiencia personal; igualmente respecto de la menor B el perito indicó que entre ésta y la otra menor no se dijo exactamente lo mismo, no han compartido el mismo relato para decir lo mismo, lo que hace pensar que sí hubo tal</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>										40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>situación.</p> <p>3.4.- Por último abona a favor de la tesis acusatoria, el informe psicológico del acusado, es decir, la pericia N° 2154-2012 que establece que el acusado tiende a brindar una imagen socialmente aceptable, y esto se presenta en personas que ocultan o tienden a dar una imagen favorable, tienden a evadir la responsabilidad de algo en esa área específica – sexual-, se puede llevar por sus impulsos y emociones, que también puede reflejarse en el área sexual. Refiere la Juez que si bien el perito no tiene la certeza si el acusado es una persona tendiente a cometer la conducta púdica, existen otras corroboraciones periféricas que en forma conjunta llevan a la conclusión de que el acusado sí es responsable del delito que se le imputa, máxime si el juzgador está dotado de la facultad de valorar la prueba por indicios conforme al artículo 158° del Código Procesal Penal, siempre que se parta de hechos probados, en este contexto sí existía un tragamonedas en su bodega que atraía a los niños, el acusado sí tocó a los niños, siendo su indicio de mala justificación que lo hacía para espantar a los niños que se aglomeraban.</p>	<p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>IV. ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN</p> <p>4.1.- Examen del sentenciado Z.</p> <p>El sentenciado Z, no concurrió a la audiencia de apelación.</p> <p>4.2.- Actuación de medios de prueba en segunda instancia</p> <p>Los medios de prueba propuestos en esta instancia por la defensa del sentenciado Z, fueron declarados improcedentes, al haber sido ofrecidos en forma</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con</p>					<p>X</p>					

	<p>extemporánea.</p> <p>4.3.- Oralización de prueba documental</p> <p>Las partes no solicitaron la oralización de prueba documental.</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>5.1.- De la parte apelante</p> <p>El abogado defensor del sentenciado Z, en sus alegatos iniciales y finales, ha planteado como pretensión se le absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputan, y en forma alternativa plantea una reducción de la pena privativa de la libertad a cuatro años, suspendida en su ejecución. Sus argumentos se centran básicamente en los siguientes:</p> <p>(i) La sentencia apelada no se encuentra arreglada a derecho, por cuanto se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
	<p>(ii) La única prueba que sustenta la sentencia apelada es la declaración de las presuntas agraviadas y que no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.</p> <p>(iii) La madre de las menores agraviadas ha formulado una denuncia maliciosa, inculcando consejos y costumbres que van contra el honor y las leyes, además no se ha probado que haya realizado una supuesta llamada el día cinco de agosto de dos mil doce a su hermano, resultando muy raro que anticipándose a los hechos haya llamado y dicho a sus hijas de que “nadie las toque”.</p> <p>(iv) La testigo de iniciales A. ha sostenido que el sentenciado Z en su presencia le ha dicho a la menor B. “te doy diez céntimos y te dejas tocar tus senos”; sin embargo, en la entrevista que el Ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</i></p>										X

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Público le hace a esta última dice que no recibía plata, habiéndose dado valor probatorio a esta declaraciones, sin tener en cuenta que los niños también mienten.</p> <p>(v) La pericia no menciona nada referente al tocamiento de los senos, y si en verdad hubieran sido tocadas, probablemente se haya podido dejar huellas táctiles, de presión o equimosis.</p> <p>(vi) No se ha tenido en cuenta que el sentenciado ha sostenido que tenía una máquina tragamonedas en su bodega y que los niños venían a jugar y algunas veces ha hecho ademanes de sacarlos con sus brazos, con gestos, o los ha rozado porque hacían mucha bulla y porque el ambiente es pequeño; además dijo que cerca de la bodega había un colegio y venían varios niños –hombres y mujeres- y también personas adultas, lo cual se corrobora con las máximas de la experiencia porque una bodega está abierta todo el día e ingresa cualquier tipo de personas a hacer compras, asimismo ha referido que no trabaja solo en su bodega y que vive con su esposa E y su hija J.</p> <p>(vii) La pericia psicológica practicada a su patrocinado señala que no es autor de los hechos libinidosos o injuriosos porque no tiene deseo carnal y además cuenta con una disfunción eréctil, se muestra firme en sus decisiones y puede adoptar aptitudes racionales en sus relaciones interpersonales, por lo que no puede haber cometido este ilícito penal; además el perito ha señalado que el sentenciado es una persona mayor de edad, que es difícil identificar su perfil de que sea una persona tendiente a tocamientos.</p> <p>(viii) En las pericias psicológicas parecen tener un sentimiento de odio hacia el sentenciado, pues, la menor A. refiere “Al viejo Z no lo conozco, su cara es como los viejos, arrugado, casi pelado, gordo, y es un viejo orejón”; de otro lado la menor B. dice: “no</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</p> <p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. si cumple</p> <p>4. Las razones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>me tocó la vagina, ni las piernas, ni el pote”; y en cuanto a su vida psicosexual la menor refiere que “otro señor nos tocó también a mí, a mi hermana y a mi mamá”, es decir, por las experiencias paralelas que han tenido las menores le están atribuyendo responsabilidad a su patrocinado, sin que se haya tenido en cuenta que el señor W también ha sido denunciado por las menores.</p>	<p>evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple 5. Evidencia claridad si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>(ix) Finalmente, en cuanto a su pretensión alternativa de que se rebaje la pena al sentenciado, solicita se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 22° del Código Penal en cuanto a su responsabilidad restringida por la edad, que ha disminuido los riesgos porque no hay tragamonedas en su bodega y porque es un agente primario.</p> <p>5.2.- De la parte no apelante</p> <p>La Fiscal Superior refiere que la imputación de las mellizas agraviadas A y B. han sido uniformes y han descrito previamente antes de hacer la imputación al sentenciado. Estas imputaciones se encuentran corroboradas con la declaración de la madre, con la misma declaración del sentenciado en el juicio quien admite que posiblemente les ha tocado cuando les decía que salieran de su tienda, habiendo sido acreditado el perjuicio con las pericias psicológicas practicadas a las menores, pues, el psicólogo Marco Antonio Yaipén Pérez explicó que la menor A presenta inseguridad, indicadores de angustia, inestabilidad; marcada necesidad de afecto, atención y protección como consecuencia de una experiencia sexual negativa; igualmente sucedió con la menor B. quien presenta síndrome ansioso como consecuencia de esta invasión sexual; ambas gemelas concurren a la bodega del sentenciado porque les llamaba la atención la máquina del tragamonedas. Respecto a la pena, considera que se encuentra debidamente graduada, se ha tenido en cuenta el artículo 46° del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple 5. Evidencia claridad: si</p>					<p>X</p>					

	<p>Código Penal. Por todo ello solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</u></p> <p><u>PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA</u></p> <p>1.1.- El artículo 419°.1 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho.</p> <p>1.2.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 425°.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma.</p> <p>1.3.- Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 425°.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425°.2 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS</u></p> <p>Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación,</p>	<p>cumple</p>										
--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde analizar los siguientes aspectos:</p> <p>(i) Verificar si se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia.</p> <p>(ii) Analizar, si la declaración de la agraviada, como única testigo de cargo, es suficiente para enervar la presunción de inocencia del agraviado.</p> <p>(iii) Examinar, si merecen amparo los cuestionamientos al valor probatorio que ha otorgado la Juez <i>a quo</i>, a la prueba de carácter personal.</p> <p>(iv) Determinar, si, alternativamente, corresponde en el presente caso, aplicar el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad prevista en el artículo 22° del Código Penal.</p> <p>TERCERO: SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</p> <p>3.1.- La defensa del sentenciado impugnante ha sostenido que en la sentencia venida en grado se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a la presunción de inocencia de su patrocinado.</p> <p>3.2.- La Sala advierte que el abogado defensor alega en forma genérica la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sin expresar fundamento alguno que habilite a dar respuesta a sus agravios¹⁹, menos ha precisado cuál</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁹ Según el FJ 11 del Acuerdo Plenario N°006-2011/CJ-116 “la nulidad procesal requiere como elemento consustancial que el defecto de motivación genere una indefensión efectiva –no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales–. Ésta únicamente tendrá virtualidad cuando la vulneración cuestionada lleve aparejada consecuencias prácticas,

<p>de los supuestos que afectan el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho, se habría vulnerado²⁰.</p> <p>3.3.- Respecto al derecho a la presunción de inocencia que reclama la defensa, tampoco se advierte vulneración alguna, pues, como se analizará más adelante, en el presente caso, ha sido enervada con la existencia de una mínima actividad probatoria de cargo, producida con las debidas garantías procesales.</p> <p>3.4.- En consecuencia, no advirtiéndolo la Sala que la Juez de primera instancia haya incurrido en vulneración de alguno de los derechos invocados, que podrían dar lugar al supuesto de nulidad absoluta previsto en el artículo 150° literal d) del Código Procesal Penal, queda descartada la posibilidad de que en uso de su facultad nulificante, declare esta Sala la nulidad de la sentencia impugnada.</p> <p><u>CUARTO: SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA COMO ÚNICO TESTIGO DE CARGO CAPAZ DE ENERVAR EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</u></p> <p>4.1. La defensa, ha sostenido que en el caso en concreto, la única prueba que sustenta la sentencia impugnada, son las declaraciones de las presuntas agraviadas, las cuales no han sido corroboradas con otros elementos periféricos de convicción que acrediten la responsabilidad de su patrocinado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

consistentes en la privación de la garantía de defensa procesal y en un perjuicio real y efectivo de los intereses afectados por ella, lo que ha de apreciarse en función de las circunstancias de cada caso (principio de excepcionalidad de las nulidades de decisiones de mérito en concordancia con el principio de conservación de los actos procesales –artículos 152° y siguientes del NCPP–)”.

²⁰ Según el **FJ 7** de la **STC N° 00728-2008-PHC/TC** de fecha 13.10.08, **caso: Guilliana Llamuja**, dichos supuestos son: **a)** Inexistencia de motivación o motivación aparente, **b)** Falta de motivación interna del razonamiento, **c)** Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; **d)** La motivación insuficiente, **e)** La motivación sustancialmente incongruente, **f)** Motivaciones cualificadas.

4.2.- Al respecto, la Sala recuerda a la defensa del sentenciado Z, que conforme al **Fundamento Jurídico 10** del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del treinta de septiembre de dos mil cinco:

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el **único testigo de los hechos**, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, **tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado**, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.”

4.3.- En el presente caso, la señora Juez ha fundamentado adecuadamente –en el cuarto considerando de la sentencia impugnada- las garantías de certeza que cubren las declaraciones de las menores agraviadas y que se desarrollan en el acuerdo plenario citado. Sobre la base de ello esta Sala advierte: **a) ausencia de incredibilidad subjetiva**, en tanto no se ha demostrado que entre el acusado y aquellas haya existido relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de sus deposiciones; **b) verosimilitud**, pues, el perito psicólogo, que depuso en juicio respecto de las pericias psicológicas N° 2136-2012-PSC y N° 2137-2012-PSC practicadas a las menores agraviadas, señaló que una niña promedio de José Leonardo Ortiz tiene un pensamiento concreto basado en sus experiencias personales, sin tener habilidad para crear una historia o hacer un relato fantasioso, lo cual demuestra la coherencia y solidez de tales declaraciones en las que ambas han referido haber sido víctimas de tocamientos en sus partes íntimas (senos), e incluso la menor A. ha indicado que el sentenciado también

	<p>le daba un beso al costado de la boca²¹; esto se corrobora además con los resultados de las pericias psicológicas ya citadas en las que se concluye en que ambas presentan afectación emocional asociada a experiencia sexual negativa o agresión de orden sexual; asimismo con el acta del día cinco de noviembre del dos mil doce, según la cual al constatarse el lugar de los hechos, correspondía a la bodega del sentenciado y en dicho inmueble se encontró la máquina tragamonedas; de igual forma con la declaración de la testigo menor de edad de iniciales B., quien al rendir su manifestación en sede fiscal de fecha cinco de noviembre de dos mil doce –que fue ingresada a juicio ante su incomparecencia– manifestó al responder la pregunta dos, que un día que no recuerda vio a las agraviadas que se encontraban jugando en la máquina, y que en esas circunstancias el sentenciado le dice a la menor A. “te doy 10 céntimos y te dejas tocar tus senos”; y la menor recibió los 10 céntimos y Rafael Zapata “solo le hizo así” (señalando que rozó sus manos sobre los senos de la menor), no metió la mano debajo del vestido de la menor”; y, finalmente con el examen del propio acusado que no solo ha admitido tener la bodega y la máquina tragamonedas por la que todos los días llegaban niños y niñas; es decir, el contexto situacional en el que se ubica el sentenciado y las menores agraviadas, hace perfectamente creíble la sindicación que las menores hacen al sentenciado Z, como su victimario, que realizó actos libidinosos en su contra; y finalmente c) persistencia en la incriminación, porque las menores agraviadas desde el inicio del presente proceso –por ejemplo al ser evaluadas por el perito</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²¹ Se debe tener presente de que según línea jurisprudencial seguida por la Corte Suprema de Colombia, los **testimonios de expertos** (profesionales psicólogos o médicos), **constituyen prueba directa**, no de los actos delictivos, pero si **del relato de las denunciadas y de su veracidad**. Al respecto ver a BORRERO RESTREPO, gloria María y SAMPEDRO ARRUBLA, Julián Andrés. *Sistema Acusatorio y Jurisprudencia – Una visión crítica-*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2010, p. 188 y 189.

<p>psicólogo- y durante el juicio oral, han sindicado al sentenciado Z como la persona que le tocaba sus partes íntimas ya indicadas.</p> <p>4.4.- En consecuencia, para la Sala, la sola declaración de las agraviadas, como únicas testigos de los hechos cometidos en su agravio, tienen entidad para ser consideradas pruebas válidas de cargo, que, al reunir las garantías de certeza, tienen virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado Z; por tanto el agravio expuesto por la defensa, también debe ser desestimado.</p> <p>QUINTO: SOBRE LOS CUESTIONAMIENTOS AL VALOR PROBATORIO OTORGADO A LA PRUEBA PERSONAL.</p> <p>5.1.- De inicio, debe quedar claro que nuestra Suprema Corte ha señalado que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior valorabilidad y valoración de la prueba personal, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia, salvo que, tratándose de las llamadas “zonas abiertas”²², el relato fáctico asumido por el juez a quo como hecho probado: 1) haya sido entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto –el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; 2) sea oscuro, impreciso dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o 3) haya sido desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia²³.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²² Se trata de aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos (Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007).

²³ Ver FJ 7 de la Casación N° 05-2007-Huaura del 11.10.2007.

	<p>5.2.- En el presente caso, el valor probatorio de la prueba personal actuada durante el juicio oral, no ha sido cuestionado por ninguna prueba actuada en segunda instancia, único camino que habilitaría a este Superior Tribunal a otorgar un valor diferente a la prueba personal tal y como lo prescribe el artículo 425°.2° del Código Procesal Penal; tampoco se presenta ninguno de los supuestos de “zonas abiertas” a los que se hace referencia en el numeral anterior, motivo por el cual, los cuestionamientos que sin base probatoria realiza la defensa al valor otorgado a la prueba personal, no merecen amparo alguno.</p> <p>5.3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Sala expresa lo siguiente: a) No existe ningún medio de prueba que acredite que la madre de la menores agraviadas haya formulado una denuncia maliciosa, o que haya tramado esta historia con el ánimo de perjudicar al sentenciado; b) La contradicción que advierte la defensa entre la declaración de la menor de iniciales A. y la testigo de las iniciales B., en el sentido de que la primera en su entrevista habría negado haber recibido dinero del sentenciado mientras que la segunda sostiene lo contrario, resulta inadmisibile, no solo porque dicha entrevista no ha sido ingresada a juicio por la defensa, vía declaración previa para efectos de contrastar la credibilidad del testigo, sino básicamente porque esa aparente contradicción radica en un hecho secundario, que en absoluto desvanece la imputación de la referida agraviada en el sentido que el sentenciado le toco sus senos y le dio un beso al costado de su boca; c) Resulta totalmente impertinente que la defensa exija la presencia de huellas táctiles, de presión o equimosis en los cuerpos de las víctimas, pues, en el presente caso lo que se le está imputando es un delito de actos contra el pudor, en los que resulta un exceso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretender la acreditación de lesiones a través de una evaluación médica, lo cual más bien es propio de otros delitos sexuales, como la violación sexual con el empleo de violencia física contra la víctima²⁴; de igual forma resulta irrelevante que la menor A. haya sostenido que el sentenciado no le tocó su vagina, ni su pierna, ni su poto, porque ese supuesto fáctico no forma parte de la imputación formulada por el representante del Ministerio Público; d) Tampoco merece amparo el argumento del abogado al sostener -para negar la comisión del delito-, que se trata de una bodega donde concurren niños -hombres y mujeres- y personas adultas y que el sentenciado no vive solo sino con su esposa y su hija; pues, como lo destaca la Juez de primera instancia, por lo general estos delitos se cometen en forma clandestina, donde el agente aprovecha la falta de testigos para cometer estos actos, sin necesidad de contar con espacio prolongado de tiempo; e) Es verdad que el perito psicólogo P, señaló en juicio que no puede asegurar al ciento por ciento que el sentenciado sea una persona tendiente a tocamientos; sin embargo, también lo es que la Juez de primera instancia ha valorado que según el mismo perito, se trata de una persona que tiende a dar una imagen favorable, tiende a evadir su responsabilidad en el área sexual y que se puede llevar por sus impulsos y emociones que también pueden reflejarse en el área sexual, lo cual según los hechos probados y valorados en su conjunto, la llevan a concluir que sí es responsable del delito que se le imputa; f) También resultan deleznable el argumento de la defensa en el sentido de que las menores tendrían un sentimiento de odio</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁴ Alonso Raúl PEÑA CABRERA FREYRE, haciendo un análisis del bien jurídico protegido en el delito de actos contra el pudor de menores previsto en el artículo 176°-A del Código Penal, señala que "(...) al haberse considerado jurídicamente 'inválido, el consentimiento del menor, la realización típica no requiere la ejecución de violencia física o amenaza grave sobre la persona de la víctima; pues al reputarse el no derecho a la autodeterminación sexual, no disponibilidad de la esfera sexual, el contacto corporal que realice el autor es ya de por sí penalmente antijurídico.'" (**Los delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico.** Ideas solución editorial, 2da. Edición, Enero 2015, p. 523)

<p>al sentenciado al tratarlo de viejo, arrugado, pelado, gordo, orejón; pues, tales detalles solo demuestran la descripción de las características físicas que las menores hacen de su agresor, sin que ello pueda ser entendido como un sentimiento de odio hacia el sentenciado; g) Finalmente tampoco existen elementos de prueba para sostener que la afectación emocional que presentan las menores agraviadas sean producto de agresiones sexuales por personas distintas al sentenciado.</p> <p>5.4.- Por todo lo expuesto, los cuestionamientos que hace la defensa al valor probatorio otorgado por la Juez de primera instancia a la prueba personal actuada en juicio, también debe ser desestimados.</p> <p><u>SEXTO:</u> SOBRE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA DE REDUCCIÓN DE PENA POR RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA.</p> <p>6.1.- El abogado defensor del sentenciado Z ha planteado como pretensión alternativa, aplicar a su patrocinado el beneficio de reducción de pena por responsabilidad restringida por la edad al amparo de lo dispuesto en el artículo 22° del Código Penal.</p> <p>6.2.- Al respecto, se debe indicar, que desde la Ley N° 27024 publicada el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, pasando por la Ley N° 29439 publicada el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, hasta la Ley N° 30076 publicada el diecinueve de agosto de dos mil trece, el legislador peruano ha optado por excluir del beneficio de reducción de pena por la edad a los agentes que hayan incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tal y como se puede verificar de la secuencia legislativa histórica del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal.</p> <p>6.3.- El catálogo de tipos penales que recoge nuestro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ordenamiento penal, ha sido agrupado y sistematizado en función al bien jurídico protegido, y el delito de actos contra el pudor de menores de edad previsto en el artículo 176°-A, desde su incorporación, ha estado ubicado siguiendo dicho criterio. En ese orden de ideas, la protección de la libertad sexual, no solo comprende la protección de la libertad sexual propiamente dicha, sino también la denominada intangibilidad o indemnidad sexual, y ello explica porque el tipo materia de análisis desde su incorporación al catálogo de delitos, siempre ha estado ubicado en el Libro Segundo, Título IV, y Capítulo IX del Código Penal, este último denominado “Violación de la Libertad Sexual”.</p> <p>6.4.- En consecuencia, conforme al análisis realizado y aun cuando el sentenciado es una persona mayor de sesenta y cinco años, no corresponde hacerle merecedor de los beneficios de reducción de pena por la edad, por expresa prohibición del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal, ni menos de una medida alternativa a la pena privativa de la libertad como lo propone la defensa, máxime si se tiene en cuenta, que en el presente caso ha cometido dos delitos de actos contra el pudor, y dentro de ese contexto debió individualizarse la pena por cada delito y sumarse las mismas, y la pena concreta mínima que le debía haber correspondido es la de doce años de pena privativa de la libertad; sin embargo atendiendo a que la apelación solo ha sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>formulada por el sentenciado, este Colegiado, en virtud del principio de la reformatio in peius consagrado en el artículo 409°.3° del Código Procesal Penal, está impedido de modificar la pena en su perjuicio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p><u>SEPTIMO: CONCLUSIÓN</u></p> <p>7.1- Conforme al análisis realizado por esta Sala, no resultan amparables los argumentos formulados por el apelante, y en consecuencia deben mantenerse todos los efectos legales de la decisión del Juzgado de primera instancia, los cuales se extiende a la reparación civil, toda vez que este aspecto no ha sido materia de cuestionamiento.</p> <p>7.2.- Habiendo sido desestimado el recurso de apelación formulado por el sentenciado Z, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 504°.2 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>DECISIÓN:</u> Por tales consideraciones, los integrantes de la Sala Vacacional Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en nombre del Pueblo, RESUELVEN:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El</i></p>					X						

	<p>CONFIRMAR la sentencia impugnada que resolvió CONDENAR a Z como autor del delito de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR previsto en el artículo 176°-A inciso 2 del Código Penal en agravio de las menores de iniciales A y B; y le impuso SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA que se computará a partir de la fecha de su detención; FIJA como REPARACIÓN CIVIL la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar a favor de las menores agraviadas; DISPONE un tratamiento psicoterapéutico al sentenciado, oficiándose para tal fin a la Oficina Médico Legal para el tratamiento correspondiente en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario –INPE- de Chiclayo; con lo demás que contiene; CON COSTAS; DEVUÉLVANSE los actuados al Juzgado de origen.</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Señores: P F</p>	<p>1. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y</p>				X							

		la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR; EXPEDIENTE N° 7385-2012-0-1706-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2020. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Trujillo, Marzo 2021



José Antonio Avalos Manayay
ORCID: 0000-0002-4395-2314

DNI N° 16438497

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados							X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X								
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X						
14	Redacción de artículo científico											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.30	196	58.80
• Fotocopias	0.10	196	19.60
• Empastado	60.00	1	60.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	200	20.00
• Lapicero	2.00	1	2.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			260.40
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			40.00
SUB TOTAL			300.40
Total de presupuesto desembolsable			300.40
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 952.40